



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 5 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.168

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 654/2019.</b> DA-2019-654-APN-JGM .....	3
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 656/2019.</b> DA-2019-656-APN-JGM .....	4
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decisión Administrativa 657/2019.</b> DA-2019-657-APN-JGM .....	5
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 655/2019.</b> DA-2019-655-APN-JGM .....	6
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 658/2019.</b> DA-2019-658-APN-JGM .....	7

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 33/2019.</b> RESOL-2019-33-APN-SECCYDT#MPYT .....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 95/2019.</b> RESOL-2019-95-APN-SCE#MPYT .....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 96/2019.</b> RESOL-2019-96-APN-SCE#MPYT .....	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1421/2019.</b> RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR .....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 515/2019.</b> RESOL-2019-515-APN-ANAC#MTR .....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 81/2019.</b> RESOL-2019-81-APN-SECMA#JGM .....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 82/2019.</b> RESOL-2019-82-APN-SECMA#JGM .....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 83/2019.</b> RESOL-2019-83-APN-SECMA#JGM .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1112/2019.</b> RESOL-2019-1112-APN-INCAA#MECCYT .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1113/2019.</b> RESOL-2019-1113-APN-INCAA#MECCYT .....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1114/2019.</b> RESOL-2019-1114-APN-INCAA#MECCYT .....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 550/2019.</b> RESOL-2019-550-APN-MJ .....	29

#### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 54/2019.</b> RESFC-2019-54-APN-SECH#MHA - Deuda Pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos. ....	31
---	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. <b>Disposición 25/2019</b> . DI-2019-25-APN-SSFC#MPYT.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. <b>Disposición 12/2019</b> . DI-2019-12-APN-SSGD#JGM .....	40
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3271/2019</b> . DI-2019-3271-APN-DNM#MI .....	41

## Remates Oficiales

.....	43
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	45
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

## Avisos Anteriores

## Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 804/2019</b> . RESGC-2019-804-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	96
--	----

## Avisos Oficiales

.....	98
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 654/2019

#### DA-2019-654-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21226053-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV de Coordinadora de Operaciones y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Veterinaria María Liliana BOREL (M.I. N° 17.231.857), en el cargo de Coordinadora de Operaciones y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/08/2019 N° 56524/19 v. 05/08/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

### Decisión Administrativa 656/2019

#### DA-2019-656-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44229640-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426/17, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Logística Operativa del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en administración Hugo Nicolás GULARTE SCARONE (M.I. N° 19.037.082), en el cargo de Director de Logística Operativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA, para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 05/08/2019 N° 56520/19 v. 05/08/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

### Decisión Administrativa 657/2019

#### DA-2019-657-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57354979-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Directora de Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Priscila Carolina BOJKO (M.I. N° 32.552.948) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio



Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 05/08/2019 N° 56533/19 v. 05/08/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Decisión Administrativa 655/2019**

#### **DA-2019-655-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48953983- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal dependiente de la Auditoría Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, con carácter transitorio, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de la presente medida al Veterinario D. Ignacio GRONDONA (M.I. N° 20.202.020) como Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal dependiente de la Auditoría Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 51 – 03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/08/2019 N° 56523/19 v. 05/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 658/2019**

#### **DA-2019-658-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-12902997-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el

Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Subgerente de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes, Nivel A, el que se encuentra vacante y financiado.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la doctora Irene KARALIS (D.N.I. N° 14.482.094) en el cargo de Subgerente de Recepción, Verificación y Valorización de Solicitudes de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 05/08/2019 N° 56545/19 v. 05/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina





## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### Resolución 33/2019

#### RESOL-2019-33-APN-SECCYDT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58018652- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, y RESOL-2018-206-APN-MA de fecha 24 de junio de 2018, ambas del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina en su Artículo 22 estableció que el ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA impulsará la promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 419 de fecha 6 de julio de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó el Sello "Producido por la Agricultura Familiar" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex - Ministerio.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se reglamentó el uso y administración del Sello "Producido por la Agricultura Familiar", estableciendo en su Artículo 1° la cesión gratuita de su uso sin exclusividad por el término de DOS (2) años a las organizaciones de productores de la agricultura familiar en forma individual, las organizaciones de productores de la Agricultura Familiar o las Comunidades de Pueblos Originarios.

Que el Artículo 27 de la citada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA establece a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como la Autoridad de Aplicación de la política inherente al otorgamiento del Sello "Producido por la Agricultura Familiar".

Que para la obtención del derecho temporario de uso del mencionado sello, resulta necesario que los solicitantes cumplan con los requisitos de orden general, como los específicos que se definen para individuos, organizaciones de la Agricultura Familiar o Comunidades de Pueblos Originarios, productos primarios, productos elaborados y puntos de venta que se establecen en los Artículos 7° al 12 inclusive de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA.

Que en virtud de lo señalado y habiendo dado cumplimiento con los requisitos normados, es que este acto administrativo pretende otorgar la cesión de uso del Sello "Producido por la Agricultura Familiar", al solicitante señor D. Gonzalo BURGOS MOGRO (C.U.I.T. N° 23-19038515-9) de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Coordinación Provincial La Pampa de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° RESOL-2017-330-APN-MA de fecha 1 de noviembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la cesión de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar” al solicitante señor D. Gonzalo BURGOS MOGRO (C.U.I.T. N° 23-19038515-9) de forma gratuita, sin exclusividad y por el término de DOS (2) años para ser utilizado en los productos que conforman la nómina del Anexo que, registrado con el N° IF-2019-67742261-APN-DNPDR#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Emítase el correspondiente certificado de autorización de uso del Sello “Producido por la Agricultura Familiar”, que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-63785116-APN-DCOM#MPYT forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Hardie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)

e. 05/08/2019 N° 56549/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 95/2019**

**RESOL-2019-95-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-47350449- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como ventiladores de pie con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.59.90.

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (136,92 %).

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, mediante la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como

originarios de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que por medio del expediente citado en el Visto, la empresa R y C COMERCIAL S.A., solicitó que se proceda a la investigación del origen declarado en el Despacho de Importación N° 17 001 IC04 276763 D de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, mediante la Nota N° 331 de fecha 2 de octubre de 2018, la cual obra como IF-2018-49915624-APN-DOM#MPYT, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicitó a la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la copia autenticada de la documentación aduanera y comercial del referido despacho de importación.

Que, en respuesta a la citada Nota N° 331/18, la Dirección General de Aduanas remitió a través de la Nota Externa N° 062/18 (SDG OAM) de fecha 7 de diciembre de 2018, la cual obra como IF-2018-65689175-APN-DGD#MPYT en el expediente de la referencia, copia de la Destinación de Importación N° 17 001 IC04 2276763 D.

Que, entre la documentación aduanera remitida por la Dirección General de Aduanas, se adjuntó copia del Certificado de Origen N° EC17KA08015 de fecha 25 de octubre de 2017 emitido por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE, avalando el origen taiwanés de los bienes objeto de la presente investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 332, la cual obra como IF-2018-49539878-APN-DOM#MPYT en el expediente citado en el Visto, la Dirección de Origen de Mercaderías, remitió a la empresa importadora R y C COMERCIAL S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, la empresa importadora R y C COMERCIAL S.A. presentó los Cuestionarios de Verificación de Origen suscriptos por la firma exportadora, debidamente cumplimentados e intervenidos por representación consultar argentina en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se procedió a vincular la información contenida en la Nota NO-2018-02614385-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 16 de enero 2018 de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que oportunamente dio respuesta sobre la empresa exportadora y fabricante MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. de TAIWÁN, por la que tramitó otra investigación sobre el origen de los ventiladores correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 y que dio lugar al reconocimiento del origen declarado mediante la Resolución N° 426 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la evaluación de la información recopilada permite observar que la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. de TAIWÁN, es una empresa manufacturera de productos plásticos, herramientas, accesorios electrónicos, maquinarias, generadores de electricidad y electrodomésticos.

Que de la información suministrada surge que la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. cuenta con la correspondiente inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN que la habilita como empresa manufacturera de ese tipo de mercadería, siendo su número de Inscripción fabril: 6602342, y su estado actual: en producción.

Que, asimismo, de la información obrante en el expediente de la referencia surge que para producir los ventiladores se utilizan los siguientes insumos: cuerpo y motor del ventilador, rejillas de protección, palas de metal, pie de metal, base plástica y partes varias, originarios de TAIWÁN.

Que de la información suministrada surge que el proceso productivo de los ventiladores consiste en el moldeo del cuerpo y del motor, con posterior mecanizado de los mismos, devanado del rotor, curvado de aspas, inyección de la base, montaje de todas las piezas, pruebas de funcionamiento y embalaje del producto.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes pone de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018 y sus modificatorias y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese el origen de los ventiladores de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.59.90, exportados y fabricados por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. de dicho país.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Disposición N° 21/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportador y fabricante la empresa MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD.

**ARTÍCULO 4°.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes interesadas.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 05/08/2019 N° 56512/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 96/2019**

**RESOL-2019-96-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61016579- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa FRÍO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 21 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se procedió a la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del citado Ministerio elaboró, con fecha 20 de mayo de 2019, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, IF-2019-47534939-APN-SCE#MPYT, manifestando que existen elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluoroetano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del TREINTA Y TRES COMA CERO OCHO POR CIENTO (33,08 %) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la citada Secretaría remitió copia del Informe mencionado a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2175 de fecha 5 de julio de 2019, IF-2019-60803439-APN-CNCE#MPYT, determinando preliminarmente que las "mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano" originarias de la República Popular China encuentran un producto similar en el 'clorodifluoroetano (R22)' de producción nacional" y que las "mezclas que contengan difluoroetano y pentafluoroetano" originarias de la República Popular China encuentran un producto similar en el 'mezclas que contengan difluoroetano y pentafluoroetano (R410)' de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional concluyó que con la información disponible en esta etapa de la investigación, no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación, recomendando que continúe la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1393/08.

Que el citado organismo, por medio de la Nota de fecha 5 de julio de 2019, que como NO-2019-60805512-APN-CNCE#MPYT luce en el expediente de la referencia, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en el Acta mencionada.

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional, indicó que las importaciones de mezclas sustitutas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, si bien aumentaron tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional en el año 2017, disminuyeron en el año 2018, e inclusive entre puntas de los años completos, tanto en volumen como en su participación en el mercado.

Que, en ese contexto, los indicadores de volumen de la producción nacional mostraron, en general, el mismo comportamiento, mostrando una pérdida de cuota de mercado a lo largo de todo el período.

Que, todo ello, se dio en un contexto de consumo aparente, también oscilante en el que la cuota de mercado perdida tanto por las importaciones investigadas como por la producción nacional fue obtenida por el resto de las importaciones, dentro de las cuales las de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ganaron TRES (3) puntos porcentuales y las de R22 (de todos los orígenes), SIETE (7) puntos porcentuales.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que el precio del producto importado estuvo tanto por debajo como por encima del producto nacional, dependiendo de la comparación de precios considerada.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR informó, respecto del R410, que las importaciones en volumen mostraron también un comportamiento oscilante, aunque incrementándose en el año 2018 y entre puntas de los años completos analizados.

Que, en términos de la producción nacional, la relación se incrementó en el año 2017 pero disminuyó en el año 2018, a niveles inferiores a los del año 2016, si bien mostrando en todo momento porcentajes muy significativos.

Que, por su parte, en relación al consumo aparente, luego de una ligera disminución en el año 2017, recuperó al final del período, su participación inicial del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %).

Que, los indicadores de la industria nacional mostraron comportamientos oscilantes y en varios casos inversos, con aumentos e incrementos dependiendo de la variable analizada.

Que, en este marco, la participación en el mercado de la empresa FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. se incrementó en el año 2017, para alcanzar su máxima participación del TRES POR CIENTO (3 %) y disminuyó en el año 2018, aunque no debe soslayarse que dicha participación fue siempre muy poco significativa.



Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional señaló que las comparaciones de precios arrojaron subvaloraciones decrecientes, sin perjuicio de lo cual, también se observó en una de las alternativas efectuadas sobrevaloración al final del período.

Que, la mencionada Comisión Nacional indicó que, sin perjuicio del comportamiento de las variables anteriormente descripto, existen factores de relevancia al momento de evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional, tanto de R22 como de las mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410) que requieren de una indagación más profunda.

Que, continuó señalando dicho organismo técnico que, en efecto, si bien en esta instancia se ha incorporado mayor información respecto del impacto del Protocolo de Montreal y de la legislación correspondiente sobre el mercado, el Directorio consideró que aún resulta necesario contar con mayores datos respecto de la evolución de las variables en el marco de estas restricciones.

Que, este análisis requeriría incluir información de un período de tiempo más extenso, a modo de referencia, que permita interpretar el comportamiento del mercado, de las importaciones y de la producción nacional de manera más acabada.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que, de la nueva información disponible, surgió que es necesario profundizar respecto a ciertas mezclas y su relación con el R22, en particular respecto de la posibilidad de sustitución con la totalidad de las mezclas analizadas, máxime considerando lo que fuera expuesto respecto del R404.

Que, por otra parte, el citado organismo, respecto al R410, señaló que no resulta menor el hecho de que la firma peticionante ha realizado importaciones durante todo el período investigado, por lo que también, resulta necesario profundizar sobre este aspecto, máxime considerando los argumentos que dicha empresa diera para explicar su abastecimiento de producto chino, circunstancia que, de prorrogarse en el tiempo impediría a la rama de producción nacional consolidar su posición en el mercado.

Que, en este contexto, debe tenerse en cuenta su muy baja participación en el consumo aparente derivado de sus bajos niveles de producción y ventas.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que, conforme fuera expuesto, también resulta necesario indagar en una instancia posterior respecto de los datos relativos a los costos de producción del R410 de la firma FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A., debido a que la evolución de ciertos componentes resultaría, en principio, atípica, considerando las posibilidades que presenta la instancia de verificaciones "in situ" para constatar tanto los datos aportados, como la metodología empleada a efectos de cerciorar la exactitud de la información suministrada.

Que, finalmente, el citado organismo señaló que a los fines de contar con mayor información respecto de las comparaciones de precios del R410, resulta necesario obtener más detalles con relación a las diferencias que el tipo de envase genera en la conformación de los costos y precios del producto nacional.

Que, en este marco, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que resulta también importante señalar que en la etapa siguiente se incorporará información de empresas que no fueron consideradas en esta instancia por no cumplimentar con los requerimientos necesarios dentro del plazo previsto a tal fin.

Que, tanto dicha información como los datos nuevos que puedan generarse a partir de la mayor profundización requerida podrían aportar una masa crítica importante para poder evaluar la existencia de daño a la rama de producción nacional.

Que, al respecto, el citado organismo indicó que, no debe soslayarse que las conclusiones a las que se arribe respecto de las cuestiones antes descriptas tendrán efectos sobre el análisis que debe efectuar en cuanto al efecto de las importaciones con dumping sobre la rama de producción nacional de R22 y de R410.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que por todo lo expuesto, en esta instancia de la investigación, no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de R22 y a la rama de producción nacional de mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410), como así tampoco, para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización, en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados.

Que, atento a las razones expuestas, la mencionada Comisión Nacional concluye que, desde el punto de vista de su competencia, corresponde continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1393/08.

Que, el citado organismo observó que, en virtud de la conclusión precedente, no corresponde expedirse sobre la relación de causalidad.

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional indicó que, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir

del análisis realizado, recomienda continuar la investigación, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1393/08.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 05/08/2019 N° 56546/19 v. 05/08/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 1421/2019

#### RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO El expediente N° EX-2019-55139316-APN-DNV-MTR y copia digital del Expediente N°18942/2016 (orden N°15), por el que tramita la definición e implementación de planes de preservación de infraestructura del Transporte; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Orgánico ratificado por ley 14467 asigna a esta Dirección Nacional de Vialidad la conservación del Sistema Nacional de Caminos como responsabilidad primaria y de modo concordante le habilita a establecer las dimensiones y los límites de carga por eje de los vehículos que transiten por los caminos de la red troncal a su cargo y consecuentemente le impone la fiscalización del cumplimiento de tales normas.

Que a su vez, la ley Nacional de Tránsito reglamentó los límites máximos de las dimensiones máximas, el peso transmitido a la calzada y la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre.

Que en su carácter de autoridad vial competente, Vialidad Nacional tiene delegada la potestad de otorgar los permisos para exceder las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y en el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal.

Que con la sanción de la ley 24653 y su reglamentación se instituye el régimen vigente para el transporte automotor de cargas de carácter nacional e internacional, en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Régimen Sancionatorio habilitado por el dictado del Decreto 1035/2002 dispone en su artículo 28 que “cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello, será sancionado conforme lo establecido en la Ley N° 24.449 y su reglamentación.”.

Que la Ley Nacional de Tránsito, en su artículo 40 literal h) establece como requisito para circular: “Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino”. Norma ordenatoria que se integra con las disposiciones de los artículos 53, 56, 57 y 77 de la Nacional de Tránsito.

Que Vialidad Nacional es la autoridad delegada para efectuar las funciones de administración, fiscalización y comprobación de excesos en materia de pesos y dimensiones y el exceso de carga en relación a la potencia.

Que la extralimitación en materia de pesos y dimensiones o el exceso de carga en relación a la potencia producen el efectivo deterioro de la infraestructura vial y afectan su vida útil, incluso las denominadas “obras de arte”.

Que tales afectaciones a los intereses generales y colectivos como es la conservación del Sistema Nacional de Caminos debe conducir a la compensación resarcitoria del daño y/o a la multa retributiva de la trasgresión de las normas reglamentarias.

Que deviene impostergable sistematizar y actualizar el plexo reglamentario a fin sanear la base de infractores e implementar un procedimiento diligente y eficaz para la determinación de las compensaciones y/o multas, con las debidas garantías del debido proceso adjetivo.

Que sin perjuicio del incentivo al reconocimiento voluntario de la infracción por parte del presunto infractor, la disponibilidad de un procedimiento expedito en la determinación de la infracción, no solo garantiza la legitimidad y oportunidad de la determinación sino fundamentalmente reafirma la existencia de un circuito virtuoso para ordenar las conductas humanas: infracción – comprobación – sanción.

Que a tales fines se aprueba el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, que sistematiza y compone una adecuada integración administrativa de las etapas de verificación, comprobación y determinación de la infracción.

Que así, se establece que las actividades de verificación y control serán realizadas por las personas, en los lugares y mediante los procedimientos que la Dirección Nacional Vialidad habilite expresamente al efecto.

Que en consecuencia se establecen los recaudos de la comprobación, su valor probatorio y se garantiza la citación y audiencia de los presuntos responsables, a falta del acogimiento al beneficio de pago voluntario y la revisión judicial suficiente conforme lo establecido por la ley de Transporte Automotor de Cargas.

Que a tenor de los contratos de Participación Publico Privada de la Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP, las Contratistas PPP tienen derecho a percibir las contraprestaciones por los excesos, razón por lo cual se les otorga participación a efectos de impulsar la sustanciación de las comprobaciones de infracción.

Que para la debida sustanciación se crea la función de “Revisor de Infracciones”, con la autoridad y facultades necesarias para llevar adelante la misión de recibir las actas de comprobación, notificar a los presuntos responsables, sustanciar los descargos que presenten, ordenar la producción de prueba y determinar la existencia o no de infracción y en su caso la compensación y/o multa correspondiente, mediante resolución fundada, conceder y conocer de las impugnaciones y proceder a su ejecución una vez firme, sin perjuicio de comunicar la existencia de deuda a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, individualizando los sujetos obligados y los dominios incursos, a los fines de paralizar todo tipo de trámite del infractor moroso, conforme lo prevén el Decreto 1395/98 y la Resolución nro. 628/CNRT/2012.

Que a los fines de garantizar la autenticidad de la información se crea en el ámbito de la Gerencia Ejecutiva de Obras y Mantenimiento, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; la cual habrá de contener toda la información concerniente a las Actas de Constatación de Infracción, los pagos voluntarios, las resoluciones dictadas por los Revisores de Infracción en relación a las empresas transportistas, a los titulares y /o propietarios de equipos utilizados para el transporte y a los cargadores, conservando sus asientos durante todo el tiempo de vigencia de la acción; brindando autenticidad a la información.

Que por ende, se establece que la inexistencia de infracciones pendientes de resolución y/o pago se acreditará con el Certificado de Libre Deuda, emitido de conformidad con las constancias de la Base de Datos de Antecedentes de

Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; y la existencia de infracciones pendientes, habilita la denegación del Permiso de Tránsito.

Que de conformidad con el Decreto 32 del 10 de diciembre de 2018, esta Dirección Nacional de Vialidad se encuentra facultada para establecer el monto del canon consistente en el pago de la contribución previa al otorgamiento del permiso por el resarcimiento de la reducción de la vida útil de la vía o los posibles daños a la infraestructura, el monto de las multas por daño a la infraestructura vial, por incumplimiento a la Potencia-Peso, exceso en las dimensiones de los vehículos, así como también el control y fiscalización de dichos parámetros y toda norma de carácter complementario relativa a los mismos.

Que mediante Providencia N° 2019-56468857-APN-OYM#DNV ha tomado debida intervención la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES, manifestando que el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, aborda la totalidad de las problemáticas planteadas actualmente, compartiendo la opinión la COORDINACIÓN DE OPERACIONES SUSTENTABLES y la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2019-64803387-APN-AJ#DNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y normas concordantes.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de la Dirección Nacional de Vialidad, que forma parte de la presente como IF-2019-66371263-APN-ALTA#DNV, conjuntamente con los montos de las multas por excesos de peso, dimensiones y/o relación peso/potencia, por la evasión o fuga de los puestos de control de pesos y dimensiones, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad y el Certificado de Libre Deuda por infracciones pendientes de resolución y/o pago.

Artículo 2°.- Crease la función de “Revisor de Infracciones” que tendrá por misión recibir los actuados de comprobación, citar a los presuntos responsables, sustanciar los descargos, ordenar la producción de prueba y dictar resolución fundada, en la que determinará la existencia o no de infracción y en su caso la compensación y/o multa correspondiente, conceder los recursos administrativos y/o judiciales y conocer del primero y proceder a su ejecución una vez firme la resolución; a cuyos fines se delega en el “Revisor de Infracciones” las facultades y potestades necesarias para el cumplimiento de los cometidos previstos en el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA.

Artículo 3°.- Delegase en el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento la facultad de designar los “Revisores de Infracción”, con previa intervención de la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos. Los revisores de Infracción se desempeñarán en el ámbito de la Gerencia Ejecutiva de Operación y Mantenimiento y deberán ser abogados, matriculados, acreditando experiencia profesional no menor a cinco (5) años y versación en derecho administrativo sancionador. Asimismo, el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento designará entre los revisores de infracciones a los Coordinadores, quienes tendrán a su cargo la supervisión del procedimiento, organizarán las capacitaciones, establecerán los criterios de actuación y propondrán las adecuaciones convenientes y/o necesarias.

Artículo 4°.- Delegase en el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento la facultad de habilitar lugares y personas para llevar adelante la fiscalización de pesos, dimensiones y relación peso/potencia; aprobar el modelo de acta de constatación de infracción; emitir las instrucciones necesarias para el cometido de los agentes de control de pesos y dimensiones; establecer la metodología de comprobación del funcionamiento y contraste de las balanzas utilizadas.

Artículo 5°.- Derogase las Resoluciones Nro. 986/2002, Nro. 1013/2009 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Publíquese la presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, en por lo menos 2 (DOS) diarios de mayor circulación de cada una de las provincias, a fin de notificar a todas las partes involucradas y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES,

COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente.

Artículo 8°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56570/19 v. 07/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 515/2019**

#### **RESOL-2019-515-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54456646-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 13.891, el Decreto ley N° 15.110 de fecha 24 de mayo de 1946 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 659 de fecha 2 de octubre de 2012 ; N° 787 de fecha 14 de octubre de 2014 , N°46 de fecha 27 de enero de 2014; N° 1.027 de fecha 16 de noviembre de 2016 ,N°1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016, N° 827-E de fecha 2 de noviembre de 2018 y N° 889-E de fecha 16 de noviembre de 2018 y la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) ,y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto para la segunda edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 1.027 de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el texto de la Parte 153 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), bajo el título “Operación de Aeródromos”.

Que por la Carta de Estado AN 4/1.2.27-18/23, de fecha 29 de marzo de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 14 al Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), la cual contiene nuevas especificaciones en diseño y operación de aeródromos que fueron evaluadas, decidiéndose su incorporación a la reglamentación nacional.

Que por la Carta de Estado AN 4/27-18/69, de fecha 10 de julio de 2018, la Secretaría General de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) comunicó al Estado Argentino la adopción de la Enmienda 2 al Documento 9981 “Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Aeródromos” (PANS – Aeródromos por sus siglas en inglés ) con nuevas especificaciones en los procedimientos para los servicios de navegación aérea y aeródromos, los cuales se torna necesario incorporar al cuerpo normativo nacional.

Que como consecuencia de las enmiendas a las normas y métodos recomendados “SARPS”, (por sus siglas en inglés), de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), se requiere una revisión y adecuación de la Parte 153 de la REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), a fin de actualizar los requerimientos de la operación de aeródromos a los nuevos estándares internacionales.

Que asimismo, el Estado Nacional a partir de la adhesión al Convenio sobre Aviación Internacional, mediante Decreto ley N° 15.110 de fecha 24 de mayo de 1946 ratificado por la Ley N° 13.891, se comprometió a adecuar el ordenamiento interno estableciendo una reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados “SARPS” - de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que es responsabilidad de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la elaboración y actualización periódica de los reglamentos, así como, a la implementación de las normas y métodos recomendados “SARPS” de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) a fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de seguridad operacional.



Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 827-E de fecha 2 de noviembre de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, respecto al proyecto de la segunda edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto referenciado.

Que mediante la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 889-E de fecha 16 de noviembre de 2018, se prorrogó el plazo para la presentación de observaciones u comentarios por un plazo adicional de TREINTA (30) días.

Que bajo este contexto, se han recibido comentarios al respecto, por parte de los usuarios del sector Aeronáutico, los cuales fueron analizados y tenidos en cuenta para la elaboración del proyecto final.

Que el proyecto de la segunda edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) incluye los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los explotadores de aeródromos comprendidos dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional “SMS” (por sus siglas en inglés), de conformidad con las últimas enmiendas al Anexo 19 “Gestión de la seguridad operacional” y al Documento 9859 “Manual de Gestión de la Seguridad Operacional” de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que en ese sentido, resulta necesario derogar la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 659 de fecha 2 de octubre de 2012, y con ello unificar los estándares que los explotadores de aeródromos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) deberán cumplimentar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS -por sus siglas en inglés) y su mejora continua.

Que la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 787 de fecha 14 de octubre de 2014, desarrollada con base en el Manual de Aeródromos de la República Argentina (MARA), creó el Registro de Operadores y Fiscalizadores de equipos de medición continua del coeficiente de fricción dotados de humectador automático y aprobó el modelo de certificado a otorgar por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que el Manual de Aeródromos de la República Argentina (MARA) fue derogado por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 1027 de fecha 16 de noviembre de 2016, por lo que resulta necesario derogar la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 787 de fecha 14 de octubre de 2014.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), será la autoridad de aceptación y fiscalización de los sistemas, programas, planes, manuales y procedimientos exigidos en la segunda edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que para la implementación de la segunda edición de la Parte 153 “Operación de Aeródromos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), se requiere un período de transición que permita la estructuración y aprobación de documentos de orientación técnica, tales como, manuales de procedimientos y listas de verificación, que permitan llevar a cabo las tareas de vigilancia de la seguridad operacional y los procesos de certificación de aeródromos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tomó la intervención en el área de su competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N°1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). N° 659 de fecha 2 de octubre de 2012

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). N°787 de fecha 14 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3°.-Apruébese el texto de la segunda edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N°IF2019-68093116-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El texto de la segunda edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) aprobado a partir de la firma de presente resolución entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Designese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como la autoridad de aceptación y fiscalización de los sistemas, programas, planes, manuales y procedimientos exigidos en la segunda edición de la Parte 153 "Operación de Aeródromos" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio "web" institucional de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC). Cumplido, archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar)

e. 05/08/2019 N° 56353/19 v. 05/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 81/2019**

**RESOL-2019-81-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-17894420- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa

autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2019-17894420- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A., CUIT: 30-70458237-0, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A., CUIT: 30-70458237-0, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 05/08/2019 N° 56585/19 v. 05/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 82/2019**

**RESOL-2019-82-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43208475- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital

Remota v.1.0" (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), "Política de Privacidad v.1.0" (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0" (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: "Política Única de Certificación v2.0" (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), "Manual de Procedimientos v2.0" (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo con Suscriptores v.2.0" (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-43208475- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 83/2019**

**RESOL-2019-83-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62577680- -APN-GOYS#CONICET, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2018-62577680- -APN-GOYS#CONICET tramita la solicitud del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS - CONICET dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS - CONICET dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 05/08/2019 N° 56593/19 v. 05/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1112/2019**

#### **RESOL-2019-1112-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el EX-2019-66477603-APN-GCYCG#INCAA, la ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 1831 de fecha 01 de septiembre de 2015 y N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017, el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C) de fecha 31 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009, establece que “la carrera del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES comprende

el ingreso y promoción de cada empleado en los distintos niveles, tramos y grados escalafonarios, y en el ejercicio de funciones ejecutivas y de jefatura”.

Que el Artículo 22 del citado Convenio prevé, en lo referente a los Tramos, que el personal podrá promover al Tramo Intermedio o Avanzado “a partir del primer día de los meses de julio o enero, posteriores a la fecha de acreditación del cumplimiento de los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo, y la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Co.P.I.C”.

Que por Decreto N° 1831/2015 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, de fecha 28 de julio de 2015, por la cual se acordó un “régimen de transición” para la inmediata aplicación de lo señalado precedentemente.

Que tratándose de un régimen transitorio, es necesario establecer el régimen ordinario para la postulación al Tramo de los empleados del Instituto, conforme lo previsto en el Artículo 22 del citado cuerpo normativo.

Que a tales efectos, con fecha 31 de julio de 2019, las partes Estado Empleador y Gremial acordaron, en Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C), el “Régimen para la Postulación a la Promoción de Tramo-INCAA”.

Que, firmado dicho acuerdo, resulta oportuno dictar el acto administrativo que apruebe el mencionado Régimen.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades y competencias para la aprobación de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN PARA LA POSTULACIÓN A LA PROMOCIÓN DE TRAMO-INCAA”, conforme lo acordado en Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C) de fecha 31 de julio de 2019, según ANEXO N° IF-2019-68850571-APN-GCYCG#INCAA, el que a todos los efectos forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56431/19 v. 05/08/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1113/2019

#### RESOL-2019-1113-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el EX-2019-10138022- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 411-E de fecha 7 de marzo de 2019, N° 775-E de fecha 15 de mayo de 2019, N° 954-E de fecha 1 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Resolución INCAA N° 411-E/2019 se llamó a participar del llamado “CONCURSO DE NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL 2019”.

Que por Resoluciones INCAA N° 775-E/2018 y su modificatoria, Resolución INCAA N° 954-E/2019 se designó a los miembros del jurado del “CONCURSO DE NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL 2019”.

Que la selección de los proyectos ganadores se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución INCAA N° 411-E/2019.

Que mediante el Acta N° 1/2019 de fecha 2 de julio de 2019, el jurado del “CONCURSO DE NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL 2019” declaró a los proyectos ganadores del mismo.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar como ganadores titulares del “CONCURSO DE NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL 2019” aprobado por Resolución INCAA N° 411-E/2019 a los siguientes proyectos:

1. “LAS VENENO” de GM COMUNICACION S.R.L.
2. “ASISTIRÉ” de LA MALDITA S.R.L.
3. “FRENTE LATINO” de ART DEPOT S.R.L.
4. “LA FAMILIA FERNÁNDEZ” de ZAFRA PRODUCCIONES S.R.L.
5. “MALDITOS SEAN, LA SERIE” de NIEVA UMANSKY, MAGALI

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar como suplentes del “CONCURSO DE NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES DE FICCIÓN, DOCUFICCIÓN Y DOCUMENTAL 2019” aprobado por Resolución INCAA N° 411-E/2019, por orden de mérito, a los siguientes proyectos:

1. “HOTEL OLYMPO” de GRUPO MULATA S.R.L.
2. “CUERPOS AL LÍMITE” de VALGA S.R.L.
3. “DERECHO VIEJO” de GROPPPO, CLAUDIO FABIO
4. “PARASOMNIA” de IDEALISMO CONTENIDOS S.R.L.
5. “ESE QUE VA SILBANDO” de ROSA, MARIANO ANTONIO

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar que los ganadores titulares y suplentes mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, han sido seleccionados mediante el Acta de Jurados, según consta en IF-2019-59405898-APN-SGFPA#INCAA.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56441/19 v. 05/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1114/2019****RESOL-2019-1114-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el EX-2019-45543503-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N°1 de fecha 2 de enero de 2017 ,y;

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina , pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INCAA tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, con el auspicio de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual, y con el propósito de fomentar los estudios teóricos sobre el cine nacional, convoca a investigadores, docentes, críticos, realizadores, estudiantes de cine y público en general a participar de la 8ª Edición del Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino “DOMINGO DI NÚBILA”.

Que el objeto del Concurso “DOMINGO DI NÚBILA” es reconocer y fomentar la importancia de los estudios teóricos sobre cine nacional.

Que corresponde efectuar la reglamentación respecto a las Bases para participar en el mencionado Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el llamado a Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino “DOMINGO DI NÚBILA”, a desarrollarse en el marco del 34° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a llevarse a cabo entre los días 9 de noviembre y 18 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Ratificar las Bases del Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino “DOMINGO DI NÚBILA”, que obran como ANEXO I identificado con el IF-2019-48326656-APN-APIIA#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución, y han sido publicadas oportunamente en los sitios web del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA ([www.mardelplatafilmfest.com](http://www.mardelplatafilmfest.com)) y de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual ([www.asaeca.org](http://www.asaeca.org)).

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones del mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Imputar el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disposición presupuestaria.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/08/2019 N° 56447/19 v. 05/08/2019



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 550/2019****RESOL-2019-550-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64214936-APN-SECDHYPC#MJ, y la Resolución ministerial N° RESOL-2019-511-APN-MJ del 18 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se instruyó a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL dependiente de este Ministerio a efectuar la recolección de información y testimonios respecto de posibles violaciones de Derechos Humanos que ocurran o hubiesen ocurrido en la República Bolivariana de Venezuela, y que resulten relevantes para una eventual remisión de estos a los organismos internacionales competentes.

Que mediante el artículo 4° de la mencionada resolución se aprobó el Anexo registrado bajo el N° IF-2019-65201716-APN-SECDHYPC#MJ en el cual constan los Lineamientos Generales de Acción a efectos de cumplir con los objetivos establecidos al objeto de la misma.

Que a los efectos de llevar a cabo la mencionada tarea se conformó un Equipo Interdisciplinario compuesto por integrantes de diferentes áreas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos afines con el objeto de la presente resolución.

Que a través del mencionado Anexo se estableció el lugar y el plazo para la convocatoria a quienes deseen aportar información en el marco de la citada Resolución la que se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 24 y 27 de julio de 2019 y 29 y 31 de julio de 2019.

Que conforme el alcance y conclusiones preliminares de la labor hasta el momento realizada, resulta necesario evaluar la pertinencia de dar continuidad y mayor alcance territorial y temporal a la convocatoria antes mencionada.

Que de los testimonios recibidos surge la posible comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela, por parte de agentes estatales y paraestatales que responden al régimen de Nicolás Maduro.

Que se han mantenido reuniones con referentes de la comunidad venezolana en la Argentina, quienes manifestaron la importancia de dar continuidad a la recepción de información y otorgar mayor difusión a la convocatoria. Asimismo, han referido cierto temor a participar por parte de sus conciudadanos, en virtud de posibles represalias que podrían sufrir sus familiares que residen en Venezuela. Por lo cual, consideran que la continuidad de esta tarea permitirá que progresivamente se genere mayor confianza en acercarse a prestar testimonio.

Que se ha recibido el pedido de que se tomen testimonios en localidades de diversas provincias a través de la línea 149, de delegaciones de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL en el interior del país y de algunos Gobiernos Provinciales.

Que atento los antecedentes referidos precedentemente en cuanto a la información ya recabada y a la perspectiva de continuar recibiendo testimonios, se considera pertinente proseguir con la recepción de información en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y ampliarlo a aquellas localidades del país en las cuales se evalúe pertinente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 4°, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la continuidad de la convocatoria establecida en la RESOL-2019-511-APNMJ del 18 de julio de 2019, en la forma y con los alcances que constan en el Anexo a la presente, registrado bajo el IF-2019-69063436-APN-SECDHYPC#MJ, manteniéndose vigente el Anexo de la RESOL-2019-511-APN-MJ, en todo aquello que no sea modificado por la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la recepción de información en aquellas localidades del territorio nacional, que previa evaluación realizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se considere pertinente de acuerdo a los potenciales testimonios que allí puedan recibirse.

ARTÍCULO 3°.- Infórmese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56448/19 v. 05/08/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 54/2019

**RESFC-2019-54-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

Visto el expediente EX-2019-68755148-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 427 del 19 de junio de 2019, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467, modificado mediante el artículo 2° del decreto 427 del 19 de junio de 2019, se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (FFDP), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (FFDP), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil setecientos millones (VNO \$ 4.700.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 2 de agosto de 2019.

Fecha de vencimiento: 1 de noviembre de 2019.

Plazo: noventa y un (91) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos al vencimiento.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 2 de septiembre de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 05/08/2019 N° 56396/19 v. 05/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3173/2019

RESOL-2019-3173-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/08/2019

EX-2018-36479739-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada TRANSPORTES PROWAN S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma TRANSPORTES PROWAN S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 999. 3.- Registrar que la firma TRANSPORTES PROWAN S.A. ha declarado la prestación de los servicios de PUERTA A PUERTA, CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) y CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, en todos los casos de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma TRANSPORTES PROWAN S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa TRANSPORTES PROWAN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2019. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/08/2019 N° 56550/19 v. 05/08/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3176/2019

RESOL-2019-3176-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/08/2019

EX-2018-60102007-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada VÍA DEROCOR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA. 2.- Inscribir a la firma VÍA DEROCOR S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 124. 3.- Registrar que la firma VÍA DEROCOR S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma TOTAL con medios propios y contratados. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma VÍA DEROCOR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2020. 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/08/2019 N° 56552/19 v. 05/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3177/2019**

RESOL-2019-3177-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/08/2019

EX-2018-34625322-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada FT LOGÍSTICA EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P.. 2.- Inscribir a la firma FT LOGÍSTICA EXPRESS S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1011. 3.- Registrar que la firma FT LOGÍSTICA EXPRESS S.R.L. ha declarado la prestación del servicio de COURIER de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma FT LOGÍSTICA EXPRESS S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS, en forma total con medios propios y convenio de redespacho con la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS S.R.L., y provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial, mediante idéntico convenio de redespacho. En el ámbito internacional, declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI) y ASIA (SHENZHEN-CHINA), mediante agentes. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa FT LOGÍSTICA EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2020. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 05/08/2019 N° 56551/19 v. 05/08/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 207/2019**

Resolución ENRE N° 207

ACTA N° 1584

Expediente ENRE N° EX -2018-52932119-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC para la incorporación del Parque de Generación Eólica denominado "ALUAR ETAPA II" (PEAL II), en carácter de AUTOGENERADOR, cuya potencia instalada total alcanzará los 50,4 MW, conectado en el nodo de 132 kV del Transformador de Potencia N° 3 (AP3AUO3) de 330/132/33 KV 300/300/140 MVA del "ARRIBO 3 - T3" de la planta de ALUAR, y ubicado a DIECISIETE KILÓMETROS (17 km) de la Ciudad de PUERTO MADRYN, Provincia de CHUBUT. 2.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, a TRANSPA S.A., al MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT, y a CAMMESA. 3.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 05/08/2019 N° 56511/19 v. 05/08/2019

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 208/2019**

Resolución ENRE N° 208

ACTA N° 1584

Expediente ENRE N° EX -2019-09835453-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 DE AGOSTO DE 2019



El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A) a requerimiento de la firma ALCOVIL S.A. para el ingreso de su Central Térmica a biogás CITRUSVIL BIOGÁS, con una potencia de 3 MW, ubicada en la Localidad de CEVIL POZO, Provincia de TUCUMÁN y la ampliación del Sistema de Transporte consistente en la construcción de nuevo Distribuidor de 13,2 kV de la ET Cevil Pozo de TRANSNOA S.A. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto, previa acreditación en autos de la obtención por parte de ALCOVIL S.A. de su reconocimiento definitivo como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Central Térmica a biogás CITRUSVIL BIOGÁS. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 6.- ALCOVIL S.A. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por EDET S.A., TRANSNOA S.A. y CMMESA a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 7.- TRANSNOA S.A. y EDET S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Función Técnica de Transporte (FTT). 8.- Notificar a EDET S.A., a TRANSNOA S.A., a CMMESA, a ALCOVIL S.A. y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE TUCUMAN (EPRET). 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 05/08/2019 N° 56525/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

**Resolución Sintetizada 365/2019**

EX-2017-29620554--APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-365-APN-SGA#MPYT DE FECHA 01/08/2019

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 30 de noviembre de 2017 y hasta el 1 de noviembre de 2018, las funciones de Jefa del Departamento de Despacho de la ex-Coordinación General de Despacho, Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público, dependiente de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a la agente Da. Viviana Beatriz BRAVO (M.I. N° 20.763.302), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnico, Grado 7, Tramo Principal, Nivel de Jefatura II, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado

en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria – MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 05/08/2019 N° 56547/19 v. 05/08/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

#### Disposición 25/2019

#### DI-2019-25-APN-SSFC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64472639- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 21 de fecha 26 de marzo de 1968 de la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016 y su modificatorio, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 9 de fecha 29 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) estableció como uno de los principios fundamentales el “Principio de No Discriminación” que, derivado de la aplicación de la “Cláusula de Nación Más Favorecida”, estipula que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.

Que por medio de la Resolución N° 21 de fecha 26 de marzo de 1968 de la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Nueva Delhi, se estableció el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que, a través de la “Cláusula de Habilitación”, opera como una excepción a la “Cláusula de la Nación Más Favorecida”, y cuyo objetivo consiste en aumentar los ingresos de las exportaciones de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, promover la industrialización y acelerar el ritmo de su crecimiento económico.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA como miembro de la OMC recibe, por medio del SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP), tasas arancelarias preferenciales en los mercados de algunos países industrializados.

Que en virtud del Plan de Modernización del Estado llevado a cabo por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobaron, por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, debiéndose implementar una mejora continua en los procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, a fin de dar cumplimiento a los ejes que propone la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN para lograr una Administración Pública eficiente, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que, en consonancia con dicha medida, por medio de la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) a los fines de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas y jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de tramites en la órbita del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, mediante, el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se implementó la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, en el mismo sentido, el inciso 4 del Artículo 4° de la Resolución N° 9 de fecha 29 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá iniciar y tramitar a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) los procedimientos relativos al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Que, adicionalmente, la Resolución N° 43 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”, y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” los que establecen, entre otras cuestiones, que toda presentación de documentación o declaración de datos realizada por el usuario TAD a través de la plataforma TAD tendrá carácter de declaración jurada.

Que, por su parte, el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 estableció que entre las acciones y competencias de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se encuentra la de coordinar la elaboración y propuesta de los aspectos normativos vinculados a aranceles y nomenclaturas, reembolsos y reintegros, normas tendientes a la promoción de exportaciones, seguro de crédito a la exportación, cupos, “draw back”, admisión temporaria y otros regímenes específicos, como también los relacionados con el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Que, en virtud de ello, se vuelve necesario que las solicitudes de emisión de formularios que se encontraran en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, continúen tramitándose a través del SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR (SISCO) creado por la Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferida por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO  
DISPONE:

#### TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- Objeto. La presente disposición tiene por objeto establecer el procedimiento para la solicitud y obtención del Formulario “A” previsto en el Anexo que, como IF-2019-65009446-APN-SSFC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, a fin de acceder al beneficio arancelario del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), siempre que dicho formulario sea requerido por el país de importación.

#### TITULO II – PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)

ARTÍCULO 2°.- Solicitud. Tramitación. A los fines de acceder al beneficio arancelario, el interesado deberá tramitar la pertinente solicitud a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, por medio del trámite “SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)”.

Para ello, el interesado deberá en primer lugar inscribirse en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.) conforme lo establece la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Una vez cumplimentado lo establecido precedentemente deberá ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia –TAD-(<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Aprobación. Rechazo. Una vez ingresada la solicitud, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO o quienes en el futuro la reemplace, en un plazo de TRES (3) días hábiles, deberá aprobarla o rechazarla.

ARTÍCULO 4°.- Emisión. El interesado verificará el estado de su solicitud mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD). En caso de rechazo, la Dirección de Origen de Mercaderías, deberá notificar al interesado al Domicilio Especial Electrónico previamente constituido en la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), informando el motivo de su rechazo. En caso de aprobación, deberá emitir el Formulario “A” y ponerlo a disposición del interesado en la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Validez del Formulario “A”. Una vez emitido el Formulario “A” tendrá una validez de (UN) 1 año desde la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 6°.- Error en el Formulario "A" emitido en poder del interesado. En el caso que el interesado advierta un error en los datos consignados en el Formulario "A" ya emitido, deberá tramitar una nueva solicitud por medio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) través del "SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)". La nueva solicitud tramitara de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Entrega de nuevo Formulario "A". En el caso del supuesto previsto en el Artículo 6° de la presente medida, una vez emitido el nuevo Formulario "A", el interesado, deberá presentar el Formulario "A" erróneo que motivara la nueva solicitud, al momento del retiro en la Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 8°.- Error en el Formulario "A" emitido en poder del país importador. En el caso que el interesado advierta un error en los datos consignados en el Formulario "A" ya emitido, deberá tramitar una nueva solicitud por medio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) través del "SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)", en la cual deberá obligatoriamente consignar el número de expediente por el cual tramitó el formulario erróneo. La nueva solicitud tramitara de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- Entrega de nuevo Formulario "A". En el caso del supuesto previsto en el Artículo 8° de la presente medida, el nuevo Formulario "A" deberá obligatoriamente contener la siguiente leyenda: "Este Certificado anula y reemplaza al anterior N°....., de fecha.... de.....de..... y es extendido a requerimiento del exportador".

ARTÍCULO 10. - Extravío del Formulario "A". En caso de extravío de un Formulario "A", el interesado deberá tramitar por medio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) una nueva solicitud a través del "SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)", en la cual deberá obligatoriamente consignar el número de expediente por el cual tramitó el formulario extraviado. La nueva solicitud tramitara de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 11.- Formulario "A" Duplicado. En el caso del supuesto previsto en el Artículo 10 de la presente medida, el nuevo Formulario "A" deberá obligatoriamente contener la leyenda: "DUPLICADO".

ARTÍCULO 12.- Retiro del Formulario "A". Todo Formulario "A" emitido por la Dirección de Origen de Mercaderías, será puesto a disposición del interesado para ser retirado por la Mesa de Entradas. Al momento del retiro del Formulario "A" emitido, el interesado deberá completar y firmar una constancia de recepción.

### TITULO III - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. - Carácter de Declaración Jurada. Sanciones. Todo dato consignado por el interesado, tanto en la solicitud como en el formulario, tendrá carácter de Declaración Jurada, resultando responsable de la veracidad de los mismos. Su falsedad será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 14.- Muestra comercial. Si la mercadería a exportar se tratase de una muestra comercial, el interesado deberá indicarlo al momento de efectuar la solicitud del Formulario "A" por medio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) a través del "SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP)".

ARTÍCULO 15.-Intransferibilidad del Formulario. El Formulario tendrá carácter intransferible, su uso será exclusivo del solicitante, y su adulteración y/o falsificación será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 16.- Disposiciones transitorias. Las solicitudes de emisión de formularios que se encontraran en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, deberán continuar tramitándose a través del SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR (SISCO) creado por la Resolución N° 52de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 17.- La presente disposición entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL**

**Disposición 12/2019**

**DI-2019-12-APN-SSGD#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO: El expediente EX-2019-50540919- -APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 802 de fecha 5 septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Disposición Nro. 14 de fecha 27 de julio de 2018, las Resoluciones del entonces Ministerio de Modernización Nros. 332 de fecha 4 de julio de 2017, 494 de fecha 16 de agosto de 2018, y sus modificatorios

**CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual Secretaría de Gobierno de Modernización) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 332 de fecha 4 de julio de 2017 se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS para el Portal Web General argentina.gov.ar que integra la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y los TÉRMINOS Y CONDICIONES del Portal Web General argentina.gov.ar

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO, el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y la MESA DE AYUDA DE MI ARGENTINA.

Que las mencionadas Resoluciones, delegaron en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias como asimismo actualizar los procedimientos, cronogramas de implementación, términos y condiciones y glosario que se aprueban en la presente medida.

Que, en ese sentido el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, se creó con el fin de facilitar el acceso a los servicios digitales del Estado y de ampliar las modalidades de atención del ciudadano.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario crear los “TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES” y la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD” del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; y los “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES” y la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD” del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina - Salud”.



Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que, ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 332/2017 y el Artículo 5° de la Resolución N° 494/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Créanse y apruébanse los TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES y la POLÍTICA DE PRIVACIDAD del Perfil Digital del Ciudadano MI ARGENTINA, integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, que como ANEXO I (DI-2019-65451104-APN-SSGD#JGM) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Créanse y apruébanse los Términos y Condiciones Particulares y la Política de Privacidad de MI ARGENTINA- SALUD, como parte integrante del Perfil Digital del Ciudadano MI ARGENTINA de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, que como Anexo II (DI-2019-65451401-APN-SSGD#JGM) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la presente Disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Daniel Alejandro Abadie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56526/19 v. 05/08/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3271/2019**

**DI-2019-3271-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48161353- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de diversos agentes.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se les asignan en cada caso.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, las adendas suscriptas entre la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y los agentes involucrados en la presente medida, a las contrataciones efectuadas para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-58961820-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que las adendas aprobadas por el artículo precedente se efectuaron en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· Fernández de Enciso 4671/73/75/77/79 PB UF 2 -Villa Devoto

Local comercial y vivienda de un ambiente.

Superficie: 55,42 m<sup>2</sup>

Exhibición: 12 de agosto (11 a 13) y 13 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 3.700.000.-

· Av. Gral. Mosconi 3319/21 UF 3 PB y PA – Villa Devoto

Departamento de 3 ambientes.

Superficie lote: 179,89 m<sup>2</sup>

Exhibición: 13 de agosto (11 a 13) y 12 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 5.500.000.-

· 50% indiviso Av. Belgrano 1911/15/19 –Piso 7° -UF 34 – Balvanera

Oficina.

Superficie: 31,05 m<sup>2</sup>

Exhibición: 14 de agosto (11 a 13) y 15 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 890.000.-

· Donizetti 5/61 esq. Av. Rivadavia 9406/14 – Piso 26 –Dpto. D –UF 407 y UC CLIV segundo sótano – Villa Luro

Departamento de 2 ambientes

Superficies: UF 106,15 / UC 12,99 m<sup>2</sup>

Exhibición: 15 de agosto (11 a 13) y 14 de agosto (14 a 16)

Base: \$5.000.000.-

· Luis María Campos 1035, Piso 1° F – UF 10 – Palermo

Departamento de 2 ambientes.

Superficie: 30.49 m<sup>2</sup>

Exhibición: 16 de agosto (11 a 13) y 20 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 2.460.000.-

Gallo 1670/1676 Piso 9 – UF 20 y UC XXI sótano.

Monoambiente

Superficie: UF: 37,54 m<sup>2</sup> / UC: 2,04 m<sup>2</sup>

Exhibición: 20 de agosto (11 a 13) y 16 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 2.800.000.-

· Marcelo T. de Alvear 2030, Piso 1 – UF 24 -Recoleta

Monoambiente

Superficies: 25,36 m<sup>2</sup>

Exhibición: 21 de agosto (11 a 13) y 22 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 1.600.000.-

· French 2360/2364 PB – UF 3 - Recoleta

Departamento de 3 ambientes.

Superficie: 192,24 m<sup>2</sup>

Exhibición: 22 de agosto (11 a 13) y 21 de agosto (14 a 16)

Base: \$ 9.500.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a [inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar](mailto:inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar) Int.3669/3693

SUBASTA: El día 28 de agosto de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados “la liga”), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL

ASESORESE SIN CARGO EN

\*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas,

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, [inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar](mailto:inmueblesbcbca@bancociudad.com.ar)

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE SUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3346-3365-3358-3371-3380-3376-3378-3381

e. 05/08/2019 N° 55157/19 v. 05/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-26-2019/9	FARIAS JORGE ALEJANDRO	24,456,524	986/987	\$ 63,471.80
010-SC-75-2019/1	TEBES CLAUDIO JAVIER	27,155,095	986/987	\$ 99,022.77
010-SC-172-2019/9	MADONA RAMON RICARDO	36,969,218	986/987	\$ 372,073.46
010-SC-172-2019/9	CUELLO JAVIER ALEJANDRO	39,315,295	986/987	\$ 372,073.46
010-SC-176-2019/1	MONTIEL GERARDO LUIS	29,465,703	986/987	\$ 304,157.20
010-SC-176-2019/1	MIÑOZ MARTIN RODOLFO	32,620,783	986/987	\$ 304,157.20
010-SC-221-2019/2	BURGOS RAMON	12,387,382	986/987	\$ 31,546.21
010-SC-251-2019/2	LEGUIZAMON OSCAR	16,954,207	986/987	\$ 60,916.35
010-SC-323-2019/2	CORREA MIGUEL ANGEL	28,592,268	985	\$ 47,859.70
010-SC-370-2019/9	BARRIOS JOSE DAVID	36,015,472	985	\$ 20,546.24
010-SC-372-2019/5	BARRIOS JOSE DAVID	36,015,472	985	\$ 20,546.24
010-SC-373-2019/3	BENITEZ LILIANA ROSANA	31,029,480	987	\$ 92,259.15
010-SC-379-2019/8	BENITEZ MIGUEL ANGEL	31,415,627	985	\$ 23,539.66
010-SC-380-2019/7	SILVA ALBERTO MIGUEL	30,398,267	986/987	\$ 22,377.49
010-SC-381-2019/5	NOGUERA ROCIO MARICEL	39,317,340	985	\$ 55,049.14
010-SC-382-2019/3	GAUNA OSCAR VICTORIANO	16,003,543	985	\$ 38,629.50
010-SC-384-2019/K	BOBADILLA ARMINDO	20,952,828	874-1	\$ 216,030.19
010-SC-384-2019/K	BOBADILLA ARMINDO	20,952,828	985	\$ 255,517.69
010-SC-385-2019/8	CANTERO NOELIA LUCIA	32,966,779	985	\$ 42,380.01
010-SC-386-2019/1	ESCOBAR ROBERTO ARIEL	33,636,189	985	\$ 62,722.41
010-SC-387-2019/K	LUNA YESICA ZAMIRA	44,842,065	985	\$ 25,428.01
010-SC-388-2019/8	OJEDA JUAN RAMON	25,274,092	985	\$ 42,380.01
010-SC-390-2019/5	RAMIREZ ANALIA SOLEDAD	33,588,910	985	\$ 84,760.02
010-SC-395-2019/1	RAMIREZ ANALIA SOLEDAD	33,588,910	985	\$ 84,760.02
010-SC-397-2019/8	RAMIREZ ANALIA SOLEDAD	33,588,910	985	\$ 84,760.02
010-SC-399-2019/4	DURE NICOLAS	30,199,904	986/987	\$ 85,165.16
010-SC-401-2019/2	ACEVEDO ANGEL	21,941,050	986	\$ 206,044.88
010-SC-403-2019/4	MALDONADO CESAR JAVIER	26,795,116	987	\$ 55,111.01
010-SC-405-2019/0	MARTINEZ OMAR VICENTE	35,679,034	986	\$ 192,566.37
010-SC-408-2019/5	VERON LUCAS NICOLAS	38,095,930	985	\$ 27,680.12
010-SC-410-2019/2	PIÑANEZ RODRIGUEZ ARCENIO	94,932,833	987	\$ 44,779.45
010-SC-411-2019/0	BARRIOS CRISTIAN DANIEL	34,484,455	986/987	\$ 86,891.67
010-SC-423-2019/0	VERON ADELA DELIA	17,496,129	985	\$ 18,310.35
010-SC-438-2019/K	RODRIGUEZ MARTINEZ PABLO	95,193,815	986/987	\$ 106,703.04
010-SC-457-2019/8	ESTIGARRIBIA LIDIA LEONORA	20,263,172	985	\$ 26,469.01
010-SC-459-2019/K	ROMERO LEONORA ELIZABETH	34,599,064	985	\$ 21,175.21
010-SC-462-2019/5	GAUNA AÑASCO JOSE ARMANDO	13,249,581	986	\$ 61,667.73
010-SC-463-2019/3	ALEGRE GARCIA FRANCO BENJAMIN	39,687,108	985 y 987	\$ 124,251.96
010-SC-464-2019/1	ALEGRE SERGIO ANIBAL	25,718,052	986/987	\$ 59,100.07

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-466-2019/8	AGUIRRE CARLOS	18,451,974	985	\$ 170,488.79
010-SC-466-2019/8	AGUIRRE ARTURO MANUEL	41,519,270	985	\$ 170,488.79
010-SC-467-2019/1	MONZON YAMILA JESUS	37,793,110	985	\$ 42,961.73
010-SC-468-2019/K	INSFRAN AZUAGA ROSA MABEL	95,271,239	985	\$ 42,961.73
010-SC-470-2019/7	CARABALLO JESUS JAVIER	43,790,121	985	\$ 42,961.73
010-SC-471-2019/5	AYALA ADRIANO MERCED	40,214,335	985	\$ 42,961.73
010-SC-472-2019/3	FONTOURA CARLOS MARIA	30,019,272	985	\$ 42,961.73
010-SC-474-2019/K	CUELLAR MATIAS ALBERTO	41,270,320	985	\$ 51,554.08
010-SC-477-2019/K	OJEDA JUAN RAMON	25,274,092	985	\$ 93,102.75
010-SC-479-2019/6	GONZALEZ GLADYS ELIZABETH	29,296,796	985	\$ 93,102.75
010-SC-480-2019/5	GURAS ROCIO SOLEDAD	29,450,884	985	\$ 55,861.65
010-SC-482-2019/1	RAMIREZ ANALIA SOLEDAD	33,588,910	985	\$ 93,102.75
010-SC-488-2019/6	MONTENEGRO LUCIANO PORROMER	17,087,958	985/986/987	\$ 44,031.55
010-SC-490-2019/3	ESCOBAR WALTER ARIEL	27,989,139	985/986/987	\$ 32,722.46
010-SC-492-2019/K	LARRAURI RUIZ ANGEL ADRIAN	92,985,822	986/987	\$ 87,640.79
010-SC-496-2019/8	ANDRECHESKI OSCAR ANTONIO	30,570,752	986/987	\$ 178,799.12
010-SC-498-2019/4	GUERRERO FERNANDEZ EVER RENE	94,932,399	986/987	\$ 43,876.57
010-SC-503-2019/2	CORONEL ZARATE BLAS OSCAR	95,269,250	985	\$ 16,541.06
010-SC-504-2019/0	AMARILLA JONATHAN NICOLAS	39,134,322	985	\$ 26,649.49
010-SC-505-2019/9	BONAFE FRANCISCO ALBERTO	13,025,962	986	\$ 195,424.14
010-SC-506-2019/7	AMARILLA JONATHAN NICOLAS	39,134,322	985	\$ 21,144.19
010-SC-507-2019/5	AGUIRRE CARLOS	18,451,974	985	\$ 155,255.90
010-SC-510-2019/0	GONZALEZ SONIA MAGDALENA	36,244,115	985	\$ 46,241.94
010-SC-512-2019/2	LOPEZ GARCIA GRISELDA ILUMINADA	37,910,849	985	\$ 28,958.35
010-SC-518-2019/1	MIRANDA JOAQUIN	35,307,197	985	\$ 17,007.29
010-SC-519-2019/K	JACQUEMIN ARIEL ORLANDO	26,042,256	985	\$ 14,706.29
010-SC-523-2019/9	ALMIRON GLORIA GRISELDA	37,117,291	986	\$ 63,309.50
010-SC-524-2019/7	CORREA PEDRO ARIEL	33,633,030	985	\$ 39,334.65
010-SC-529-2019/8	LEIVA ALEJANDRO AGUSTIN	37,885,602	985	\$ 151,585.61
010-SC-530-2019/2	CACERES AGUAYO JUAN ANTONIO	18,878,209	987	\$ 36,937.57
010-SC-531-2019/0	GONZALEZ SERGIO FRANCISCO	42,189,887	985	\$ 23,207.70
010-SC-532-2019/9	GONZALEZ CELSO	33,120,064	985	\$ 29,009.63
010-SC-561-2019/5	CABANA PABLA GISELA	26,266,709	986	\$ 64,526.99
010-SC-564-2019/K	CABRERA HUGO RAUL	20,221,869	986	\$ 332,660.72
010-SC-565-2019/8	BLANCO WALTER HORACIO	24,580,617	986	\$ 371,602.06
010-SC-566-2019/1	CHAVEZ YOLANDA ELIZABETH DEL V.	22,415,118	985	\$ 96,571.59
010-SC-567-2019/K	PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN	42,424,946	985	\$ 81,454.08
010-SC-568-2019/8	SAUCEDO ALEJANDRA PATRICIA	29,484,220	985	\$ 71,450.94
010-SC-569-2019/6	PALACIO JORGE ENRIQUE DAMIAN	42,424,946	985	\$ 128,087.50
010-SC-571-2019/3	AYALA ELIZABETH CATALINA	27,060,342	985	\$ 40,347.56
010-SC-572-2019/1	TORALES ANDREA CELESTE	34,431,845	985	\$ 64,043.75
010-SC-573-2019/K	MONTIEL FELIX PASTOR	22,290,955	985	\$ 64,043.75
010-SC-577-2019/8	BRITZ MIGUEL ANGEL	36,098,583	985	\$ 92,646.92
010-SC-578-2019/6	AYALA ELIZABETH CATALINA	27,060,342	985	\$ 33,302.75
010-SC-579-2019/4	BENITEZ PAREDES EZEQUIEL ENZO	40,987,350	987	\$ 19,200.21
010-SC-581-2019/1	GARAY LAURA ANTONELLA	45,171,547	987	\$ 381,853.73

Hugo Aníbal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 05/08/2019 N° 56433/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.



SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-56-2018	70-2018/0	RODA YOLANDA MARISOL	25,237,767	CIGARRILLOS
17774-107-2018	308-2018/7	MIRANDA PAULINO	28,841,269	CIGARRILLOS
17774-138-2018	350-2018/2	DURE FAUSTINIANO	18,181,054	CIGARRILLOS
17774-204-2018	451-2018/9	FLORES ESTEBAN	22,327,443	CIGARRILLOS
17774-205-2018	452-2018/7	GONZALEZ MARIO LORENZO	36,246,659	CIGARRILLOS
17774-221-2018	470-2018/7	GONZALEZ JUAN EDUARDO	26,017,812	CIGARRILLOS
17774-363-2018	605-2018/7	CANO NOGUERA TERESA	CIPy 7390057	BATERIAS PARA CELULAR
17773-13-2019/8	620-2019/0	VILLA BRITZ JORDELINA	92,895,122	CIGARRILLOS

Hugo Aníbal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 05/08/2019 N° 56434/19 v. 05/08/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-46-2018	60-2018/2	FERNANDEZ SERGIO ARIEL	29,748,718	PRENDAS DE VESTIR

Hugo Aníbal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 05/08/2019 N° 56435/19 v. 05/08/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, se convalidan los actos de destrucción de las mercaderías secuestradas (cigarrillos) cumplido conforme las formalidades de práctica, acorde las facultades concedidas.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-330-2018/5	736-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-330-2018/3	737-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Hugo Aníbal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 05/08/2019 N° 56437/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-61-2017	72-2017/9	NN	DESCONOCIDO	GORROS, CABLES, ETC
18462-50-2017/1	377-2017/8	NN	DESCONOCIDO	LIQUIDO P/ CIG. ELECTRONICO
17773-13-2019	3-2019/6	NN	DESCONOCIDO	YERBA MATE
17773-13-2019/1	4-2019/4	NN	DESCONOCIDO	TERMOS DE ACERO INOXIDABLE
12246-416-2018/1	158-2019/K	NN	DESCONOCIDO	MANTAS POLARES
12246-708-2017/1	182-2019/5	NN	DESCONOCIDO	BICICLETA
12246-708-2017/8	189-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-708-2017/9	190-2019/7	NN	DESCONOCIDO	BATERIAS Y DISPLAY DE CELULARES
12246-708-2017/10	191-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-708-2017/11	192-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-708-2017/18	199-2019/6	NN	DESCONOCIDO	BICICLETA
12246-708-2017/20	200-2019/2	NN	DESCONOCIDO	LAMPARAS INCANDESCENTES
12246-314-2018	233-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS DE JEAN
17773-195-2018/2	235-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-195-2018/4	236-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y CAMISOLAS
17773-195-2018/10	242-2019/0	NN	DESCONOCIDO	MOCHILAS MUJER
12246-349-2017	245-2019/5	NN	DESCONOCIDO	PROTECTORES DE CELULARES
12246-560-2017	249-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CALZAS TERMICAS UNISEX
12246-524-2017/10	257-2019/K	NN	DESCONOCIDO	BALANZAS Y YERBAS
17773-131-2018/47	304-2019/2	NN	DESCONOCIDO	FAJAS, CALZAS, ETC
17773-131-2018/52	309-2018/3	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, MOCHILAS, ETC
17773-211-2017	352-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CALZAS UNISEX
17773-230-2017	356-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-48-2018/2	445-2019/1	NN	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES
17773-49-2018	449-2019/K	NN	DESCONOCIDO	FUNDAS PARA CELULAR
17773-51-2018	452-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS Y FUNDAS
12246-110-2018/2	456-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-110-2018/7	461-2019/5	NN	DESCONOCIDO	STEREOS
12246-187-2018	462-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/11	471-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018	519-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/1	520-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/2	521-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/3	522-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/11	542-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CALZAS HOMBRE
17773-218-2018/12	543-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CALZAS HOMBRE
17773-5-2019/3	642-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 05/08/2019 N° 56440/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 11/2016 (DGA) y de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

DN82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
56-2017/4	BAR CESAR ADRIAN	D.N.I.	27998908	987	178/2018
59-2017/9	DE BAIROS VILSON ANTONIO	D.N.I.	95287773	985	374/2017
264-2017/6	BAZAN JAVIER AUGUSTO	D.N.I.	24580697	977	503/2017
68-2017/9	DOS SANTOS HECTOR HUGO	D.N.I.	31121607	987	375/2017
78-2017/7	BAEZ ABEL	D.N.I.	33142713	985	285/2018
487-2017/3	DA SILVA RAMON HUGO	D.N.I.	25468321	977	502/2017
495-2017/5	EMMEL CLAUDIR ARTURO	D.N.I.	30.829.605	977	142/2018
91-2017/6	BRITEZ MARIO DIZMO	D.N.I.	14705171	987	385/2017
96-2017/7	MARTINEZ CESAR RAUL	D.N.I.	31952149	987	373/2017
125-2017/8	SAMUDIO DIONICIO	D.N.I.	24545292	987	179/2018
129-2017/6	SOSA ABEL	D.N.I.	14552305	987	180/2018
132-2017/1	MACHADO BRUN KARINA NOELIA	D.N.I.	32417837	985	283/2018
136-2017/K	FERNANDEZ DOS SANTOS OSMAR	D.N.I.	16696684	987	379/2017
152-2017/8	RODRIGUEZ SEGOVIA AUGUSTO NICOLAS	D.N.I.	93107741	987	274/2018
155-2017/8	PETTERSON RICARDO CESAR	D.N.I.	31501670	987	273/2018
172-2017/K	DE LIMA MARIA ELENA	D.N.I.	26017570	987	194/2018
174-2017/6	DE SOUZA JOSE DAVID	D.N.I.	30457312	987	351/2018
179-2017/7	BRITEZ MARIO DIONISIO	D.N.I.	14705171	987	266/2018
180-2017/6	GIMENEZ JOSE GUSTAVO	D.N.I.	32182053	987	359/2017
185-2017/2	GARCIA ALEJANDRA	D.N.I.	41761391	985	284/2018
194-2017/2	CONCEICAO MEDEIROS MARCOS ANTONIO	D.N.I.	95178448	987	182/2018
205-2017/K	DORONICA OMAR ARIEL	D.N.I.	28358873	987	290/2018
231-2017/1	FAIER ALDIVO	D.N.I.	94513803	987	287/2018
256-2017/4	PEREIRA ALEJANDRO	D.N.I.	12355863	985	226/2018
262-2017/K	BAR CESAR ADRIAN	D.N.I.	27998908	987	291/2018
269-2017/7	GONZALEZ PADILLA VICTOR RAUL	D.N.I.	34802504	987	190/2018
285-2017/0	FAIER ALDIVO	D.N.I.	94513803	987	289/2018
283-2017/4	FAIER ALDIVO	D.N.I.	94513803	987	288/2018
296-2017/7	DOS SANTOS ALEJANDRO	D.N.I.	40344162	987	183/2018
304-2017/K	SOARES DEALMEIDA RAMON DELMAR	D.N.I.	18571189	987	191/2018
379-2017/3	DE LA PORTE SANDRI VALDIR CARLOS EDUARDO	D.N.I.	25451614	987	197/2018
434-2017/8	BITANCURT GABRIEL JOSE	D.N.I.	32299487	987	269/2018
435-2017/6	KOMERZ LEANDRO GABRIEL	D.N.I.	36464645	987	188/2018
446-2017/2	NUÑEZ ROSALINDO	D.N.I.	28220708	987	354/2018
449-2017/7	DA SILVA WALTER	D.N.I.	28551698	987	196/2018
472-2017/4	RAMOS OVIDIO	D.N.I.	10268341	987	184/2018
503-2017/8	MOREL ANGEL FABIAN	D.N.I.	25951004	987	270/2018
512-2017/8	PADILLA MARCOS DANIEL	D.N.I.	34393620	987	268/2018
514-2017/K	PEREYRA BAEZ ROMUALDO ANDRES	D.N.I.	26798655	987	181/2018
515-2017/8	PURST JUAN OSVALDO	D.N.I.	31514416	987	280/2018
544-2017/4	WAGNER CESAR GABRIEL	D.N.I.	32189289	987	187/2018
554-2017/2	BRITO ARIEL ANTONIO	D.N.I.	36029199	987	275/2018
581-2017/2	GUY ORLANDO SAMUEL	D.N.I.	33566321	987	278/2018
582-2017/0	DE VARGAS MAIA LUIS CARLOS	D.N.I.	33552409	987	277/2018
596-2017/7	DOS SANTOS DAVID	D.N.I.	25522325	987	247/2018

DN82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
598-2017/3	GIMENEZ MATIAS FABIAN	D.N.I.	35014209	985	225/2018
602-2017/8	OKSENIUK HUGO ROBERTO	D.N.I.	24723883	987	241/2018
612-2017/6	SHERER DANIEL	D.N.I.	33012285	987	279/2018

BERNARDO DE IRIGOYEN, 02 DE AGOSTO DE 2019.-

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56446/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

DN82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
393-2018/9	SILVA DICO MIGUEL ANGEL	D.N.I.	38777115	987	206/2019
392-2018/0	FARINA LIDIA SUSANA	D.N.I.	11669666	987	205/2019
390-2018/4	ALDIVO FAIER	D.N.I.	94513803	987	201/2019
381-2018/4	OLIVERA DAMIAN ESTEBAN	D.N.I.	31729665	987	200/2019
378-2018/3	ADRIAN SAMUEL HAYDAR	D.N.I.	35695724	987	203/2019
376-2018/7	SAMUEL BITANCURT	D.N.I.	33604915	987	199/2019
375-2018/9	HUBSCHER VICTOR JOSE	D.N.I.	33731023	987	208/2019
373-2018/2	AGUILAR JULIAN MARTIN	D.N.I.	31791997	987	212/2019
372-2018/4	FACUNDO DAMIAN CORREA	D.N.I.	41509821	987	211/2019
367-2018/7	SOSA JORGE LUIS	D.N.I.	38197918	985	295/2018
354-2018/4	FERREIRA ALEJANDRO	D.N.I.	36464609	970	307/2018
347-2018/0	WAGNER CESAR GABRIEL	D.N.I.	32189289	987	314/2018
345-2018/4	ANTUNEZ DE OLIVEIRA ANTONIO	D.N.I.	24956738	987	331/2018
341-2018/6	NUÑEZ ERNESTO	D.N.I.	36465485	987	333/2018
327-2018/7	ALGAYER GABRIEL ARNALDO	D.N.I.	36451029	987	317/2018
325-2018/8	NUÑEZ PATRICIA ANDREA	D.N.I.	26756061	987	332/2018
314-2018/6	CARVALLO MARCOS MARCELO	D.N.I.	30784923	987	316/2018
299-2018/5	ANTUNES EDEMIR VICTORIO	D.N.I.	31910987	970	305/2018
297-2018/3	CLAIR GONCALVEZ FORTES	D.N.I.	95288792	987	346/2018
295-2018/7	CERPA ADAN	D.N.I.	33735506	985	296/2018
288-2018/3	MARCO A. CONCEICAO MEDEIROS	D.N.I.	95178448	987	339/2018
287-2018/5	VENIALGO LUIS ALBERTO	D.N.I.	20344180	987	308/2018
254-2018/6	JOAO CARLOS ROSIN	D.N.I.	92660650	987	223/2018
240-2018/K	JUAN ESTEBAN DA SILVA	D.N.I.	31572288	987	341/2018
233-2018/6	OLIVERA RICARDO	D.N.I.	25409353	987	222/2018
232-2018/8	PADILLA FABIAN	D.N.I.	26615465	985	297/2018
216-2018/K	BERNARDO LUCAS EDUARDO	D.N.I.	36096829	987	245/2018
214-2018/8	KACHAREK ALEJANDRO HUGO	D.N.I.	35487370	987	237/2018
211-2018/3	DE SOUZA LUIS	D.N.I.	30480515	987	243/2018
209-2018/6	PEREIRA JESUS PABLO	D.N.I.	42002075	987	246/2018
208-2018/8	SOSA ESTEBAN EZEQUIEL	D.N.I.	41822516	985	232/2018
186-2018/9	ESPINOZA DAMIANA	D.N.I.	39527447	985	230/2018
183-2018/4	PIPKER HEROLDO REIMUNDO	D.N.I.	12490483	987	230/2019

DN82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
179-2018/5	RODRIGUEZ SEGOVIA AUGUSTO	D.N.I.	93107741	985	229/2018
168-2018/9	JUAN OSVALDO FURST	D.N.I.	31514416	987	171/2018
163-2018/8	PERIE CLARA	D.N.I.	40341820	970	240/2018
158-2018/0	OLIVERA PABLO CESAR	D.N.I.	35840375	987	173/2018
157-2018/2	NUÑEZ MARIO	D.N.I.	40341921	987	215/2019
156-2018/4	MONTIEL NESTOR OSCAR	D.N.I.	22641528	987	174/2018
150-2018/K	ESPINDOLA SILVIO RAFAEL	D.N.I.	40777676	970	239/2018
149-2018/0	VERA CARLOS ADRIAN	D.N.I.	38197822	987	349/2018
148-2018/2	PIÑEIRO ESTEBAN ROSENDO	D.N.I.	29798387	987	348/2018
147-2018/4	FRAGA RICARDO	D.N.I.	20264524	987	244/2018
146-2018/6	FERNANDEZ EVARISTO	D.N.I.	35839811	985	234/2018
145-2018/8	BENITEZ ROBERTO	D.N.I.	27999656	987	335/2018
127-2018/8	ACOSTA MARTIN FABIAN	D.N.I.	26063948	987	220/2018
119-2018/6	RIBEIRO ESTER	D.N.I.	14472012	987	350/2018
88-2018/3	KATZER ESTEBAN DARIO	D.N.I.	41633306	985	225/2019
83-2018/2	FERNANDEZ SABRINA EDITH	D.N.I.	37473887	987	218/2019
51-2018/6	PEDROZO JUAN RAMON	D.N.I.	23811996	987	217/2019
47-2018/2	DOS SANTOS RUBEN DANIEL	D.N.I.	29500437	987	352/2018
41-2018/8	TEXEIRA ALVES SERGIO DARIO	D.N.I.	26615427	987	330/2018
227-2018/6	MENDES RIBEIRO MAURICIO	D.N.I.	39819552	977	218/2018

BERNARDO DE IRIGOYEN, 02 DE AGOSTO DE 2019.-

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56438/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00180757-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56403/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00198779-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido

el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56404/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00180751-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56407/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00180746-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56409/19 v. 05/08/2019



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA DE COLÓN**

**EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Luis Alberto ROUTILLER, C.I. R.O.U. N° 3.214.004-4, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-46-2017/3 (SIGEA 12459-558-2014), mediante Resolución N° 2019-52-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 17 de abril de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con Cero Centavos (\$1.848,00), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1.122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá incoar la acción judicial contemplada en el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, dentro del plazo perentorio de NOVENTA (90) días hábiles judiciales a contar desde la fecha de publicación de este acto. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56476/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA DE COLÓN**

**EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Esteban Gerardo PIREZ PINTOS, C.I. R.O.U. N° 4.060.162-2, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-57-2017/K (SIGEA 12459-120-2015), mediante Resolución N° 2019-57-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 7 de mayo de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Trece Mil Noventa y Dos con Cincuenta Centavos (\$13.092,50), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1.122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación del presente, conforme lo previsto en los arts. 1024, 1025 ap. 1 inc. b), 1132 ap. 1 inc. b) y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56480/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA DE COLÓN**

**EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Nilza Anabella LARRACHADO LUCERO, D.N.I. N° 95.231.660 , que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-45-2017/5 (SIGEA 12459-438-2014), mediante Resolución N° 183/2018 (AD COLO) de fecha 28 de agosto de 2018, se la ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Un Mil Treinta y Uno con Cincuenta Centavos (\$1.031,50), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Asimismo se la INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá incoar la acción judicial contemplada en el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, dentro del plazo perentorio de NOVENTA (90) DÍAS hábiles judiciales

a contar desde la publicación del presente. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56484/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN**

### EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Francisco Ariel LAFAOURCADE ALVARADO, C.I.U. N° 3.594.837- 4, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-56-2017/1 (SIGEA 12459-100-2015), mediante Resolución N° 2019-56-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 7 de mayo de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta con Treinta Centavos (\$3.240,30), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1.122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente, en los términos de los arts. 1024, 1025 ap. 1 inc. b), 1132 ap. 1 inc. b) y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56489/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN**

### EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. José Luis DE LOS SANTOS ILHARREGUI, C.I. R.O.U. N° 2.014.285- 4, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-47-2017/1 (SIGEA 12459-428-2014), mediante Resolución N° 2019-53-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 17 de abril de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Tres Mil Ochenta y Siete con Cero Centavos (\$3.087,00), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1.122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente, conforme lo previsto en los arts. 1024, 1025 ap. 1 inc. b), 1132 ap. 1 inc b) y 1133 de la citada normativa. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56495/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN**

### EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Washington Mario ANTÚNEZ PADILLA, C.I.U. N° 2.760.624-7, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-44-2017/7 (SIGEA 12459-557-2014), mediante Resolución N° 2019-64-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 7 de mayo de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la

mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a dos (2) veces su valor en Plaza, equivalente a Pesos Tres Mil Quinientos Siete con Cero Centavos (\$3.507,00), por haber cometido la infracción de contrabando menor prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1.122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente, conforme lo previsto en los arts. 1024, 1025 ap. 1 inc. b), 1132 ap. 1 inc. b) y 1133 de la citada normativa.- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56499/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN**

### **EDICTO**

“-----Se comunica a las personas más abajo nombradas, que con fecha 18 de octubre de 2018, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-10-2018/2 -SIGEA 12459-218-2017-, ha recaído auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se les cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualicen indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Ello obedeciendo a que se les imputa la infracción de contrabando menor prevista y penada en el artículo 947 del citado ordenamiento legal (en función de los artículos 864 inc. “a” y 871 del mismo), con motivo del acta labrada por personal de Prefectura Naval el día 24 de mayo de 2017 sobre la costa argentina en el kilómetro 217 del balizamiento del Río Uruguay, en su margen derecha sobre calle Andrade (entre calles 21 y 25) al sur de esta ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. Oportunidad que siendo las 20h se observó el desplazamiento de una embarcación de chapa de color verde sin inscripción de nombre ni matrícula (medidas: eslora 5,7m, manga 1,65m y puntal 0,5m) propulsada con un motor fuera de borda (Evinrude de 15hp N° serie G04619665), navegando a baja velocidad hacia tierra firme, en cuya proximidad se encontraba estacionado un vehículo marca Renault, modelo GTL, tipo Sedan 4 Puertas, dominio “TVZ203” (Argentina), procediendo las personas presentes una vez amarrada aquella a cargarle bultos desde el automotor, ante lo cual la autoridad preventora irrumpió en la escena identificando a quienes viajaban en el vehículo. Que aperturados los bultos mencionados (4 bolsas negras tipo consorcio) resultaron contener: CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) buzos para niños, TREINTA Y CUATRO (34) boxers, DOCE (12) bombachas, CIENTO SEIS (106) calzas para niñas, CINCUENTA Y CUATRO (54) jeans para niños, SETENTA Y DOS (72) jeans para hombre, DOS (2) ponchos para damas, SIETE (7) pullovers, TRECE (13) calzas deportivas, ONCE (11) remeras de mangas largas, SETENTA Y UN (71) remeras de mangas largas para niños, DIECISIETE (17) pantalones deportivos para niños, TRECE (13) buzos para hombre y CINCUENTA Y TRES (53) pantalones de talles grandes, procediéndose al secuestro de todo ello y de los medios de transporte empleados por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de C. del Uruguay (E.R.), en el marco del expediente penal N° FPA 6842/2017 caratulado “ORTA, Vanesa Cecilia; BREM, Alejandro Daniel e HIDALGO CUEVASANTA, M arcos s/Infracción Ley 22.415” (registro de la Secretaría de Derechos Humanos). Que en dicha causa judicial recayó Resolución firme N° 386/17 emitida en fecha 26/10/2017 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Paraná (fs. 51/53), decidiendo SOBRESER a los imputados en orden al delito de Tentativa de Contrabando de Exportación Calificado por la intervención de tres personas de mercadería por lugares no habilitados (arts. 864 inc. “a”, 865 inc. “a” y 871 del C.A.) y REMITIR copia del pronunciamiento a esta aduana de Colón por considerar, atento la condición objetiva de punibilidad (menor a \$500.000), que las conductas atribuidas a los inculpados se encontrarían incursas en la infracción aduanera arriba citada; habilitando por lo tanto en este ámbito administrativo la continuación del presente sumario contencioso para su dilucidación (conf. Art. 913 del C.A.) En dicha presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se les notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acrediten su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan

cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Finalmente se les hace saber que la multa que podría imponerse en forma solidaria va de dos (2) a diez (10) veces el valor en plaza de la mercadería involucrada, el cual se determinó en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO CON UN CENTAVO (\$39.118,01).- Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

APELLIDO Y NOMBRE	N° Documento
-HIDALGO CUEVASANTA, Marcos	C.I. R.O.U. 3.504.807-5
-BREM, Alejandro Daniel	D.N.I. 35.698.423

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56502/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

### EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Héctor VILLALBA, C.I. paraguaya N° 4.262.434, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-33-2017/0 (SIGEA 12459-193-2017), mediante Resolución N° 2019- 60-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 7 de mayo de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a una (1) vez su valor en Plaza, equivalente a Pesos Veintiséis Mil Ciento Veintitrés con Treinta y Siete Centavos (\$ 26.123,37), por haber cometido las infracciones previstas y penadas en los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56453/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

### EDICTO

“-----Se pone en conocimiento del Sr. Héctor VILLALBA, C.I. paraguaya N° 4.262.434, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-33-2017/0 (SIGEA 12459-193-2017), mediante Resolución N° 2019- 60-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 7 de mayo de 2019, se lo ha CONDENADO al COMISO de la mercadería en infracción y al pago de una MULTA igual a una (1) vez su valor en Plaza, equivalente a Pesos Veintiséis Mil Ciento Veintitrés con Treinta y Siete Centavos (\$ 26.123,37), por haber cometido las infracciones previstas y penadas en los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Asimismo se lo INTIMA al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriada esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto por los arts. 1122, siguientes y concordantes del citado ordenamiento legal. También se le HACE SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer, en forma optativa, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante la Justicia Federal, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente, en los términos de los arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56454/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento de la Sra. Ofelia Rosalía MUCHIUTTI, D.N.I. N° 10.512.040, que en el marco de la Actuación registrada como 013-SC-59-2016/8 (SIGEA 17549-36-2016), mediante Resolución N° 029/2018 (AD COLO) de fecha 5 de febrero de 2018 se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción al art. 977 ap. 1 del Código Aduanero, dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del código citado (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello en un todo de acuerdo a las normas vigentes de aplicación (conforme ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA). En el supuesto de no hacer uso de la opción prevista anteriormente, se ordena el ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del ap. “D” y en el ap. “E” de la Instrucción General citada, INTIMÁNDOLA asimismo a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente le de a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Dicho archivo se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el ap. “H” de la mencionada Instrucción General N° 9/17 (DGA).- Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56473/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA DE COLÓN****EDICTO**

“-----Se pone en conocimiento del Sr. David PAIUK, D.N.I. N° 21.475.844, que en el marco de la Actuación registrada como 013-DN-155-2016/5 (SIGEA 17549-118-2016), mediante Resolución N° 161/2017 (AD COLO) de fecha 23 de agosto de 2017 y su Aprobatoria N° 2018-1180-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 19 de octubre de 2018, se ha DESESTIMADO la denuncia que diera inicio a la mencionada Actuación, por no configurar los hechos investigados una infracción aduanera (art. 1090 inc. “b” del Código Aduanero -Ley N° 22.415-). Asimismo se lo INTIMA a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, otorgue a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a poner la misma a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o, en su defecto, ordenará su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero, en los casos que corresponda, sin perjuicio de proceder a su DESTRUCCIÓN si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel GUGLIELMINO – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56474/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA PARANÁ

#### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	CUIT / CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
BUSTOS Gladis	27161571895	12-2019/0	985	34/2019	\$26.004,28
CORIA DUARTE Milagros	27452065539	13-2019/9	985	35/2019	\$29.330,03
ARGUELLO BENITEZ Nelson	20944047612	14-2019/7	985	36/2016	\$24.706,46
BRITEZ Miguel Angel	20360985831	15-2019/5	985	37/2019	\$25.770,16
VERON Pedro Daniel	20122076122	16-2019/3	985	38/2019	\$24.954,83
MARTINEZ Pastor	20950966662	17-2019/1	985	39/2019	\$26.113,83
ARGUELLO BENITEZ Marcos	20947857089	18-2019/K	985	40/2019	\$13.056,91
MARTINEZ Feliciana	27951645821	19-2019/8	985	41/2019	\$20.044,78
MARTINEZ Pastor	20950966662	20-2019/2	985	42/2019	\$25.046,85
IREPA Alan Ezequiel	20418717433	21-2019/0	985	43/2019	\$51.803,68
SALINAS Mario	20245661364	22/2019/9	985	44/2019	\$12.892,85
MORO Darío Alejandro	20288401811	23-2019/7	985	45/2019	\$51.494,84
ACOSTA Diego A.	20356974434	24-2019/5	985	46/2019	\$24.202,58
BRITEZ OLMEDO Luis O.	20949634214	25-2019/3	985	47/2019	\$51.662,74
MIRAAMARILLA Jorge	20951825337	26-2019/1	985	48/2019	\$35.102,55
GALEANO Bruno	20407990367	27-2019/K	985	49/2019	\$22.197,20
BRITEZ Miguel Angel	20360985831	28-2019/8	985	50/2019	\$25.748,95
BRITEZ OLMEDO Luis O.	20949634214	30-2019/0	985	52/2019	\$26.262,73
BRITEZ Miguel Angel	20360985831	31-2019/9	985	53/2019	\$25.945,94
BRITEZ OLMEDO Luis O.	20949634214	32-2019/7	985	54/2019	\$51.643,60
DUARTE Ana María	27141543240	33-2019/5	985	55/2019	\$15.448,66
BRITEZ Miguel Angel	20360985831	34-2019/3	985	56/2019	\$25.753,37
BRITEZ OLMEDO Luis O.	20949634214	35-2019/1	985	57/2019	\$51.649,03
GALVEZ Alejandra N.	27299126361	36-2019/K	985	58/2019	\$12.912,2
BRITEZ OLMEDO Luis O.	20949634214	37-2019/8	985	59/2019	\$25.729,56
BRITEZ OLMEDO Luis O.	20949634214	38-2019/5	985	60/2019	\$25.747,42
BRITEZ Miguel Angel	20360985831	39-2019/3	985	61/2019	\$25.831,37
SALINAS Mario Orlando	20245661364	40-2019/9	985	62/2019	\$6.298,30
SALINAS Mario Orlando	20245661364	41-2019/7	985	63/2019	\$12.892,76
SALINAS Mario Orlando	20245661364	42-2019/5	985	64/2019	\$12.864,05
ARGUELLO BENITEZ Marcos	20947857089	43-2019/3	985	65/2019	\$25.729,56
ARGUELLO BENITEZ Nelson	20944047612	44-2019/1	985	114/2019	\$25.747,42
MARTINEZ Feliciana	27951645821	45-2019/K	985	67/2019	\$25.821,80
FRANCO Héctor David	23339032769	46-2019/8	985	68/2019	\$25.753,37
FRANCO Héctor David	23339032769	47-2019/5	985	69/2019	\$25.945,94
FRANCO Héctor David	23339032769	48-2019/3	985	70/2019	\$25.748,95
RIBEIRO Celso	20321892125	49-2019/1	985	71/2019	\$87.671,35
GALEANO Bruno Mauricio	20407990367	50-2019/7	985	72/2019	\$34.037,11
SILVERO Oscar Darío	20348938917	51-2019/5	985	73/2019	\$25.785,69
SEGANTINI Cristian E.	20263735227	52-2019/3	985	74/2019	\$31.221,59
MOLINAS Isaías Daniel	20331429296	53-2019/1	985	75/2019	\$25.770,16
RODRIGUEZ María Carla	27253265065	54-2019/K	985	76/2019	\$26.757,22
BAEZ Fermin	20314688237	55-2019/8	985	77/2019	\$5.660,50
LEZCANO María del Carmen	23131978464	56-2019/5	985	78/2019	\$11.362,79
INCA Miguel	20135915158	57-2019/3	985	79/2019	\$12.912,26
SILVA GARAY Celso H.	23929235649	58-2019/1	985	80/2019	\$14.453,99



Nombre del imputado	CUIT / CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
INJO CUEVA Andrés R.	20946487067	60-2019/5	985	82/2019	\$14.453,99
LOPEZ Viviana R.	23245359624	62-2019/1	985	84/2019	\$24.202,90
MOLINAS Isaias Daniel	20331429296	63-2019/K	985	85/2019	\$25.931,37
BRITEZ Daniel Alberto	20201200017	68-2019/K	987	90/2019	\$235.989,28
AQUINO Marcos Emanuel	20380816564	69-2019/8	987	91/2019	\$142.700,44
QUIROZ Carlos	20292446099	70-2019/3	987	92/2019	\$207.529,45
AGUILAR FLORES Sandro	20954969615	70-2019/3	987	92/2019	\$207.529,45
AGUILAR FLORES Waldo	20958782714	70-2019/3	987	92/2019	\$207.529,45
ROTELA Karen Gissell	27401982413	73-2019/8	986/987	95/2019	\$55.579,97
UBARTE Marcelo A.	20233234525	74-2019/5	986/987	96/2019	\$67.900,55
GOMEZ María Cristina	27307939245	82-2019/8	987	115/2019	\$460.957,80
ESTECHE Nicolás A.	20381923054	83-2019/5	987	105/2019	\$86.645,95
CAMPERO María Teresa	27231359589	84-2019/3	987	106/2019	\$457.440,32
SOTO Miriam Noemí	23324357564	85-2019/1	987	107/2019	\$12.419,58
GOMEZ María Cristina	27307939245	87-2019/8	987	109/2019	\$93.494,95
BORGES Daniela Rocío	23284107284	89-2019/4	987	111/2019	\$22.739,00
GONZALEZ Andrés F.	20338642041	90-2019/K	987	112/2019	\$28.423,75
PORTO LEMOS Marcelo	20955958145	91-2019/8	987	113/2019	\$85.059,61

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa a los responsables que -con respecto a la mercadería comisada y dispuesta- resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56271/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-  
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ A/C ADMINISTRACION ADUANA DE USHUAIA.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
<b>12801-275-2013</b>	<b>STEYN JANINE</b>	<b>RES.161/18(AD USHU)</b>		
SC67 N° 81/14	<b>PAS 472579116</b>	<b>970 CA</b>	<b>\$39.683,54</b>	<b>U\$S6.647,16</b>
<b>17675-2-2017</b>	<b>MAXON ANDREWRES.115/18 J</b>	<b>(ADUSHU)</b>		
SC67 N° 35/18	<b>CI 48825579</b>	<b>970 CA</b>	<b>\$227.400,21</b>	<b>U\$S4.708,31</b>

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2019 N° 56398/19 v. 05/08/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11868/2019**

31/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RI-Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Reciproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 05/08/2019 N° 56436/19 v. 05/08/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11869/2019**

01/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diariasArchivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 05/08/2019 N° 56439/19 v. 05/08/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/07/2019	al	30/07/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	02/08/2019	al	05/08/2019	56,49	55,18	53,91	52,68	51,48	50,32	43,92%	4,643%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/07/2019	al	30/07/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75		
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57	77,83%	4,845%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	02/08/2019	al	05/08/2019	59,25	60,68	62,17	63,71	65,30	66,94	78,32%	4,869%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 05/08/2019 N° 56449/19 v. 05/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Mostefa Boularduk (PAS ALEMANIA N° C5LDO1LCK4), que en la Actuación N° 12227-1169-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2669/18 de fecha 27/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Denuncia Nro. 01/13 de fecha 21/11/12 y Acta de Equipaje de Importación N° 12227-1169- 2012 obrante a fs. 01/02 debiendo

abonar los tributos liquidados a fs. 13 (...)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)"

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros"

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56572/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Selena Stern (PAS USA N° 441161146), que en la Actuación N° 12227-1367-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2345/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2 debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 5 y abonar los tributos liquidados a fs. 7 (...)- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)"

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros"

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56583/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Restrepo Giraldo Andrés (PAS COLOMBIA N° AM720447), que en la Actuación N° 12227-110-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2344/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a la destrucción de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 12227-110-2014 obrante a fs. 2 por tratarse de mercadería usada.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)"

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros"

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56584/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Guzman Ramos Adriana del Pilar (PAS COLOMBIA N° EP033963), que en la Actuación N° 12227-621-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7444/18 de fecha 11/10/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más tramite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 43/2012 obrante a fs. 2 debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 9vta y abonar los tributos liquidados a fs. 12 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56475/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Bojaca Penagos Jonny Alexander (PAS COLOMBIA N° CC79519828), que en la Actuación N° 12227-992-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 6656/18 de fecha 20/09/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más tramite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo al comiso y posterior destrucción de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 66/2012 obrante a fs. 2.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56527/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Gutierrez Cuya Miguel Alfonso (PAS PERU N° 40716242-1), que en la Actuación N° 17165-1604-2015, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2384/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en el Acta de

Equipaje de Importación N° 17165-1604-2015 obrante a fs. 2, debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 6 y abonar los tributos liquidados a fs. 7(...).-ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)."

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56272/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Wu Hsiu Lien (PAS CHINA N° 212700189), que en la Actuación N° 12227-840-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2646/18 de fecha 27/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en el Acta de Denuncia Nro. 172/14 de fecha 08/07/14 y el Acta de Importación N° 12227-840-2014 obrante a fs. 1/2, debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 6 (...) y abonar los tributos liquidados a fs. 7 (...).-ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)."

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros"

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56279/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Barzala Grillo Carmen (DNI N° 38956110), que en la Actuación N° 12227-621-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7411/18 de fecha 11/10/2018, la que en su parte pertinente dice:

"(...) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en Acta de Equipaje de Importación N° 12227-621-2014 obrante a fs. 2, debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 8 y abonar los tributos liquidados a fs. 9 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)."

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros"

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56283/19 v. 05/08/2019



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Peñafiel Cosamalon Carolina Maribel (PAS PERU N° C149896), que en la Actuación N° 12227-1444-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2969/18 de fecha 10/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2, debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 5 y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56284/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Bandeira Da Silva, Maria Pureza (DOC N° 40999918-0), que en la Actuación N° 12227-1381-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2973/18 de fecha 10/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 9/2017 es decir, previa acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria, procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fs. 2 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, asimismo, deberá exigirse en caso de corresponder la presentación de los certificados o intervenciones de organismos competentes (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56298/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Belen Navarro Navarro (PAS ESPAÑA N° BD236048 ), que en la Actuación N° 12227-541-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 3035/18 de fecha 14/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar de la mercadería detallada en Acta de Equipaje de Importación N° 12227-541-2014 debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 8 (...) y abonar los tributos liquidados a fs. 9 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56307/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Lothenore Mark Alexander (PAS USA N° 404459853), que en la Actuación N° 12227-643-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2024/18 de fecha 11/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto IV de la Instrucción General N° 11/2016 (DGA) procediendo a la destrucción de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 12227-643-2014 por resultar de importación prohibida vonforme fs. 7 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariana E. Assef. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56308/19 v. 05/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Milton Jose Henriquez (PAS USA N° 488700607), que en la Actuación N° 12227-1211-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2348/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2, previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 6/7, ordenandose asimismo la destrucción en caso de incumplimiento por resultar de importación prohibida, como así también ordenandose la destrucción de aquellos ítems que se encontraren vencidos y abonar los tributos liquidados a fs. 9 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56319/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Gabriele Scorrano (PAS ITALIA N° YA5676864), que en la Actuación N° 12227-998-2014, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2393/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 12227-998-2014 obrante a fs. 2, previo acompañar, de corresponder, las intervenciones previas detalladas a fs. 5, y abonar los tributos liquidados a fs. 6 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56323/19 v. 05/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Melo Juan Carlos (DOC COLOMBIA N° 1010181579), que en la Actuación N° 12227-1271-2012, en trámite por la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 6557/18 de fecha 18/09/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo al comiso y posterior destrucción de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación obrante a fs. 2.- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 05/08/2019 N° 56332/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD  
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los Sres Leon Eudal DNI 94.869.105 y Jose Luis Amurrio DNI 94.454.324 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente 2017-08370062-APN-DD#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.” FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/08/2019 N° 55860/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 131° segundo párrafo de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional médico José David (DNI: 94.187.397) y Matrícula M.N.N° 128.696 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-8505-16-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los Artículos 7, 22, 36 y 37 de la Ley N° 17.132, a los Artículos 7, 16, 22, 36 y 40 del Decreto N° 6216/67 y a los Capítulos II y III de la Resolución Secretarial N° 2385/80 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/08/2019 N° 56027/19 v. 07/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PROPIETARIOS DE MICROEMPRESARIOS AGRO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS” Matrícula N° 286 ER, de la Provincia de Entre Ríos, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56528/19 v. 07/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CURTIEMBRE LA HISPANO ARGENTINA” Matrícula N° 1125 CF, de la Capital Federal, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56529/19 v. 07/08/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad ACCIONARIADO OBRERO COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS LTDA, MATRICULA N° 4866 SF. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 5879/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con

domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56530/19 v. 07/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 960 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE CREDITO MONTREAL LTDA., Matrícula 32932, en el marco del Expte. Sumarial N° 6189/2012, la siguiente disposición: “Buenos Aires, 12 de Julio de 2018. En mi carácter de Instructor Sumariante del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, notifico a ustedes que en el Expediente N° 6189/2012, en el que se instruye el sumario a la COOPERATIVA DE CREDITO MONTREAL LTDA., Matrícula 32932, se ha dictado la providencia PV-2018-33287597-APN-CIYL#INAES, que establece: “Buenos Aires, 12 de julio de 2018. Que del acta de inspección de fs. 11/19 surge que la presentante del descargo formulado en autos Lucrecia Susana PEREZ POLLITO es la Presidente de la entidad sumariada. Por lo tanto, déjese sin efecto lo ordenado a fs. 189 y 199. Y VISTO el expediente de la referencia y CONSIDERANDO: Téngase por presentado el descargo en tiempo y forma. Atento lo manifestado en el mismo y en mi calidad de Instructor del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por presentada a la sumariada en el carácter invocado y su domicilio legal constituido. ARTICULO 2°: En atención a las imputaciones formuladas en la resolución de instrucción del sumario y los términos que surgen del descargo, ábrase el procedimiento a prueba, conforme lo previsto en el art. 24 de la Resolución N° 3098/98, disponiéndose las siguientes diligencias de oficio: a) agregar planilla emitida por el Sistema de Seguimiento de Piezas Administrativas (SEPA), con el detalle de todas las actuaciones referidas a la entidad. b) solicitar al Registro de Cooperativas que remita copia del Estatuto y reglamentos que se encuentran aprobados de la entidad sumariada. c) pedir a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa que informe si la sumariada se encuentra al día en cuánto a la documentación que debe presentar ante el organismo, y en caso negativo, qué sería aquello que se encontraría adeudando. ARTICULO 3°: Con el resultado de las medidas ordenadas, se evaluará la pertinencia de nuevas diligencias probatorias que resulten conducentes a los fines de valorar los hechos que motivan el presente sumario. ARTICULO 4°: Notifíquese a la sumariada en los términos del art. 41 del Decreto N° 1752/1972. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante –Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social”.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56531/19 v. 07/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 693-APN- SSN#MHA Fecha: 31/07/2019

Visto el EX- 2019-35959491 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. GUSTAVO MARTÍN SCHINCA (D.N.I. N° 14.271.589).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2019 N° 56338/19 v. 05/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 698-APN- SSN#MHA Fecha: 31/07/2019

Visto el Expediente SSN: 0008732/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A OPCIÓN SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON EL PLAN DE “SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO PARA

TRABAJADORES RURALES (LEY N° 16.600)”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2019 N° 56352/19 v. 05/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-700-APN-SSN#MHA Fecha: 01/08/2019

Visto el EX-2018-67890989-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) QUE EL AJUSTE DETERMINADO POR LA SUMA DE PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$1.296.165.000) SOBRE EL RUBRO “DEUDAS CON ASEGURADOS” CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE MARZO DE 2019, DEVIENE EN DEFINITIVO. HACER SABER A LA MISMA, QUE LA SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE MARZO DE 2019 ASCIENDE A PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.258.478.531). EMPLAZAR A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 20.091, PARA QUE DÉ EXPLICACIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD DE SU CAPITAL, A CUYOS EFECTOS DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS DESDE SU NOTIFICACIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2019 N° 56369/19 v. 05/08/2019





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 643/2019

RESOL-2019-643-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el EX-2018-41271770-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 IF-2018-41273920-APN-DGD#MT del Expediente EX-2018-41271770- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención a lo manifestado por las partes, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme el artículo 14 del Decreto N° 801/18.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce en el Orden N° 2 IF-2018-

41273920-APN-DGD#MT del Expediente EX-2018-41271770- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo que luce en el Orden N° 2 IF-2018-41273920-APN-DGD#MT del Expediente EX-2018-41271770- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54098/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 605/2019**

**RESOL-2019-605-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX-2019-19438836- APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-19490890-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19438836-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-19490890-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19438836-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo que lucen en el IF-2019-19490890-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19438836-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54131/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 617/2019**

**RESOL-2019-617-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX-2019-19440705- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-19494576-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19440705--APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C.Y.R.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que el mismo resultará de aplicación para el sector representado por la Cámara empresarial firmante.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo que luce en el IF-2019-19494576-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19440705--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (C.A.C.Y.R.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-19494576-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19440705--APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54132/19 v. 05/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 602/2019**

**RESOL-2019-602-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX.-2018-43131414-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por la parte gremial y la empresa AUSUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, con fecha 05 de Septiembre de 2018, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales, en los términos obrantes en el texto al cual se remite.

Que en particular, respecto a la suma pactada en concepto de diferencia por arqueos de caja, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 103 BIS de la Ley N° 20744.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo celebrado, se corresponde con la actividad del sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo celebrado, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por la parte gremial y la empresa AUSUR SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora obrante en el orden N° 3 del EX.-2018-43131414-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX.-2018-43131414-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).



ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54133/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 604/2019**

**RESOL-2019-604-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/19 del IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y los anexos I y II celebrados con fecha 13 de febrero de 2019 entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales referidos, se establece un incremento salarial a partir del 1° de febrero de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que dicho acuerdo y sus anexos se celebran respecto al ámbito personal y territorial dispuesto por la Disposición DNRT N° 428/2011.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estas actuaciones y los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos I y II celebrados con fecha 13 de febrero de 2019 entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, que luce agregado en las



páginas 11/19 del IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y los anexos I y II de fecha 13 de febrero de 2019 que lucen agregados en las páginas 11/19 del IF-2019-12348690-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12336403-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54134/19 v. 05/08/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 619/2019**

#### **RESOL-2019-619-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el EX-2019-00474782- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-00498346-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00474782-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-10196164-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen, conforme el artículo 153 de la Ley de Contrato de Trabajo, suspensiones de hecho para el personal cuyo período de vacaciones culmine con anterioridad al día 6 de febrero de 2019.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 11/28 del IF-2019-00498346-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologados el acuerdo y el listado de personal celebrados entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 8/10 y 11/28 del IF-2019-00498346-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00474782-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrantes en las páginas 8/10 y 11/28 del IF-2019-00498346-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00474782-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54137/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 519/2019**

**RESOL-2019-519-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el EX-2019-09468048- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2019-17665704-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden N° 13 del EX-2019-09468048- -APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a lo pactado en la cláusula tercera del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo que luce en el IF-2019-17665704-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden N° 13 del EX-2019-09468048- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-17665704-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden N° 13 del EX-2019-09468048- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 50489/19 v. 05/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 518/2019****RESOL-2019-518-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el EX-2018-57632192--APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa F.V. SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-57632192--APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el orden N° 12 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones del personal y el otorgamiento de vacaciones, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en el orden N° 12 del EX-2018-57632192--APN-DGDMT#MPYT obra la nómina del personal afectado.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo manifestado en el artículo cuarto del acuerdo de marras respecto al modo de otorgamiento de vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo previsto en el artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa F.V. SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-57632192--APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el orden N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-57632192--APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el orden N° 12.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 50490/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 520/2019**

**RESOL-2019-520-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el EX-2018-62689040- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a las presentes el Acuerdo suscripto con fecha 29 de Octubre de 2.018 (glosado en el IF-2018-63397313-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio, con vigencia desde el 01 de Octubre de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos de la entidad sindical de marras emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decto-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 29 de Octubre de 2.018 (glosado en el IF-2018-63397313-APN-DGDMT#MPYT), celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento celebrado en fecha 29 de Octubre de 2018 (glosado en el IF-2018-63397313-APN-DGDMT#MPYT)

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 50500/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 6/2018  
RESOL-2018-6-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.027/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.411/17, agregado como fojas 26 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con lo pactado en la cláusula cuarta, corresponde indicar que de producirse el evento descripto las partes deberán constituir la unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de la stenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.546.



Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.411/17, agregado como fojas 26 al Expediente N° 1.761.027/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.411/17, agregado como fojas 26 al principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 50501/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 521/2019**

**RESOL-2019-521-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el EX -2018-52862468- APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente de marras obra el Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2018, celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOYEP) por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, para los trabajadores comprendidos Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, por ellas suscripto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.



Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTR.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 16 de Octubre de 2018, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOYEP) por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo de fecha 16 de Octubre de 2018 que luce en el EX -2018-52862468- APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 50502/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 19/2018  
RESOL-2018-19-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.203/17 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES

PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), y ratificado a fojas 16 y 17.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UGATS), la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA), que luce a fojas 2/3 y ratificado a fojas 16 y 17 del Expediente N° 1.763.203/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.203/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 480/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 50503/19 v. 05/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 150/2018**

**RESOL-2018-150-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 87.102/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 5/9 del Expediente N° 87.102, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL por el sector sindical y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E".

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial, a partir del día 1° de Febrero de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el Anexo obrante a foja 4 no resulta materia de homologación por su contenido pluriindividual.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que el delegado del personal tomó intervención, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de dicho acuerdo, es menester dejar expresamente aclarado que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 306 del 26 de marzo de 2008 no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, en los acuerdos y convenios colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores en relación de dependencia con el MUNICIPIO DE TANDIL, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E".

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL y la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, que luce a fojas 2/3 y 5/9 del Expediente N° 87.102/17.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 5/9 del Expediente N° 87.102/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 945/08 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54016/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 152/2018**

**RESOL-2018-152-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.730/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente N° 1.765.730/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/15 "E".

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir de mayo y noviembre de 2017, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C., por la parte empleadora, obrante a fojas 13/16 del Expediente N° 1.765.730/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente N° 1.765.730/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1499/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54020/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 151/2018  
RESOL-2018-151-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.210/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.779.210/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

Que a través del mentado acuerdo, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir de 1° de octubre de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.779.210/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.779.210/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54039/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 153/2018**

**RESOL-2018-153-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 260.673/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 28 del Expediente N° 260.673/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establecen incrementos salariales con vigencias a partir de abril y de octubre de 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.



Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa SANEAMIENTO DE ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 28 del Expediente N° 260.673/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 28 del Expediente N° 260.673/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54040/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 154/2018**

**RESOL-2018-154-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 569.671/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente N° 569.671/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CÁMARA



INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue ratificado a fojas 26 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

Que a través del mismo, las partes convienen nuevas escalas salariales con vigencia desde el 1° de mayo de 2018, conforme a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 25 del Expediente N° 569.671/18 celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO Y AFINES, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) a fojas 26, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 25 y 26 del Expediente N° 569.671/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 155/2018**

**RESOL-2018-155-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.260/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 del Expediente N° 1.759.260/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores han establecido otorgar un Aumento Salarial, de las categorías allí previstas, el cual será abonado en las condiciones de tiempo y modo que rige en el presente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

Que en las escalas salariales se entiende que las partes han querido decir 01/09/2017 en lugar de 01/09/2016 conforme se indica en el texto del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por sector gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empleador, que luce a fojas 26/29 del Expediente N° 1.759.260/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 26/29 del Expediente N° 1.759.260/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54043/19 v. 05/08/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 641/2019

RESOL-2019-641-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3, páginas 3/59 del IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y en el orden 3, páginas 8/10 del IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, obran, respectivamente, el acuerdo y las acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo y el acta complementaria obrante en el orden 3, páginas 3/59 del IF-2018-58964919-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, las partes modifican condiciones laborales y salariales, conforme surge de los lineamientos estipulados.

Que en el acta complementaria obrante en el orden 3, páginas 8/10 del IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT que tramitan conjuntamente con el EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, se modifica la vigencia de contribución solidaria, prevista en la cláusula cuarta del acta complementaria precitada.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo y las actas complementarias celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en el orden número 3, páginas 3/59 del IF-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y orden 3, páginas 8/10 del IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las acta complementaria que lucen en las orden número 3, páginas 3/59 del IF-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT y orden 3, páginas 8/10 IF-2019-10755912-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-10702492-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el EX-2018-58919461-APN-DGDMT#MPYT,

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 35/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54088/19 v. 05/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 642/2019  
RESOL-2019-642-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

**VISTO** el Expediente EX-2018-35265576- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 3 y 19 del EX-2018-35265576- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, de fecha 10 de julio de 2018, celebrado de manera directa entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ORBIS MERTIG S.A.I.C., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que en el orden N° 19 del EX-2018-35265576- -APN-DGD#MT obra la nómina del personal afectado.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias de autos y las que obran ante esta cartera de Estado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Art. 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de julio de 2018 y la nómina de personal afectado, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ORBIS MERTIG S.A.I.C., por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 3 y 19, respectivamente, del Expediente EX-2018-35265576- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrantes en el orden N° 3 y 19, respectivamente, del Expediente EX-2018-35265576- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 54090/19 v. 05/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

#### **Resolución General 804/2019**

#### **RESGC-2019-804-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente N° 4098/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ART. 7, SECCIÓN IV, CAP. V, TIT. VI DE LAS NORMAS CNV”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 establece los objetivos y principios de dicha ley, entre los cuales se consagra fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios, a los fines de lograr una mayor liquidez y competitividad en el mercado, para obtener condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que, el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), establece que el precio de los valores negociables públicos y otros valores representativos de deuda, en los distintos mercados, deberá expresarse como precio residual por cada unidad de valor nominal original.

Que al respecto, se ha observado que, internacionalmente, en los mercados se recepta de manera positiva la práctica “clean price”, que permite establecer a los valores negociables un precio más estable, lo cual no produciría caídas abruptas causadas por el pago de cada cupón.

Que, habiéndose revisado la práctica expuesta precedentemente se considera apropiado receptar en la normativa local la negociación de valores negociables de renta fija sin incluir en el precio los intereses devengados del cupón corriente.

Que la modificación de la norma en el sentido mencionado permitirá la divulgación del precio de negociación de valores representativos de deuda, bajo una modalidad que es habitual en los mercados del exterior.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de septiembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso h) del artículo 19 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ART. 7, SECCIÓN IV, CAP. V, TIT. VI DE LAS NORMAS CNV”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-68656362-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la contadora María Laura SOTO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.



ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 4098/2017 a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-68657973-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para presentar opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/08/2019 N° 56185/19 v. 05/08/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANTONIO OSCAR ALINCASTRO -D.N.I. N° 7.258.439- y DOROTEO AÑASCO MAMANI -D.N.I. N° 92.417.572- (mediante Resolución N° 222/18, en el Sumario N° 7132, Expediente N° 101.273/11) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55773/19 v. 07/08/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "AUDIVIC S.A." (C.U.I.T. N° 30- 59320856-3) para que dentro del plazo de 17 (DIECISIETE) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7366, Expediente N° 383/1239/17, caratulado "AUDIVIC S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55778/19 v. 07/08/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Javier Bouzon (D.N.I. N° 18.449.859), en el Sumario N° 7271, Expediente N° 101.093/14, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", a prestar declaración como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), el día 05.08.19 a las 11:30 hs. o, en su defecto, acompañe su descargo antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55779/19 v. 07/08/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora a las señoras ROSARIO KARINA CHOQUE (D.N.I. N° 33.492.086), PORFIDIA LUZ FLORES CASSON (D.N.I. N° 94.661.920) y CAROLINA TORRES TORRICO

(D.N.I N° 95.117.571) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7310, Expediente N° 101.159/15, caratulado "Allanamiento calle Rojas 12, C.A.B.A", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55780/19 v. 07/08/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "ICE INTERNATIONAL S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71233657-5) y al señor CIPRIANO ARZAMENDIA (D.N.I. N° 93.418.663) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7373, Expediente N° 101.132/16, caratulado "ICE INTERNATIONAL S.R.L.", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55781/19 v. 07/08/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

